

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2019.**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Acta número: 103  
Fecha: 29/julio/2019.  
Lugar: Salón de Sesiones.  
Presidencia: Diputado Tomás Brito Lara.  
Secretaría: Diputada Cristina Guzmán Fuentes.  
Inicio: 12:05 Horas  
Instalación: 12:10 Horas  
Clausura: 15:55 Horas  
Asistencia: 31 diputados.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con cinco minutos, del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, se dio inicio a la Sesión Pública del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Tomás Brito Lara, quien para dar inicio a la sesión solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Cristina Guzmán Fuentes, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 31 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata.

Seguidamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificaran las inasistencias a esta sesión de los diputados Nicolás Carlos Bellizia Aboaf, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Charlie Valentino León Flores Vera y Luis Ernesto Ortíz Catalá.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie, y siendo las doce horas con diez minutos, del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y de esta Sesión Pública.

### **ORDEN DEL DÍA**

**Seguidamente, el Diputado Segundo Secretario, Gerald Washington Herrera Castellanos, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Declaratoria formal de apertura del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado; e instalación de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Informe al Pleno a cargo de la Presidenta de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Segundo Período Extraordinario de Sesiones.
- V. Dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso.
- V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de “José Narciso Rovirosa Andrade”.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

V.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Civiles, ambas del Estado de Tabasco.

V.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014.

V.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tabasco.

V.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, de la Ley General de Tránsito y Vialidad, y del Código Fiscal, todas del Estado de Tabasco.

V.VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Apartado C, al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas.

V.VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

V.VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

V.IX Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y

## LXIII LEGISLATURA DIARIOS DE DEBATES

---

Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

### **DISCUSIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Acto seguido, desde su curul la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, solicitó al Diputado Presidente, hacer uso de la tribuna.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, quien en uso de la tribuna expresó:**

Buenos días a los compañeros y compañeras legisladoras y legisladores. Hago uso de la palabra en virtud de la polémica que se ha desatado y que todos conocemos, con relación al punto número V.VIII, referente a la lectura, discusión y aprobación, en un caso, de un Dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública Procuración de Justicia y Protección Civil; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco. Como decía, en virtud de la polémica que se ha desatado en la búsqueda de consensos y procurando sobre todo que seamos una Legislatura y que construyamos una legislación que respete y no ponga en duda el ejercicio de los derechos humanos, siguiendo siempre las mejores prácticas parlamentarias; solicito a esta Legislatura se retire este punto del orden del día, para que se pueda analizar y valorar con seriedad, a fondo y se garantice sobre todo los derechos humanos de todas las personas. Le solicito lo someta a votación, por favor.

Posteriormente, el Diputado Presidente, en relación con la propuesta de modificación al orden del día de la sesión, presentada por la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, para suprimir del mismo, el punto V.VIII, relativo a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 41, fracciones II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Asamblea, la propuesta citada.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de modificación al orden del día, a efecto de suprimir del mismo el punto V.VIII, relativo a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco; misma que no fue aprobada, con 8 votos a favor, de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; 23 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente al no haberse aprobado la propuesta de modificación al orden del día, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a la consideración de la Soberanía, el orden del día, en los términos en que se había dado lectura. Por lo que la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día en los términos en que se había dado lectura, resultando aprobado con 23 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 8 votos en contra, de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; y 0 abstenciones.

## **MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA A ESTE SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Milland Pérez, Presidenta de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos que originaron la convocatoria a este Segundo Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna manifestó:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, Diputado Presidente Tomás Brito Lara, compañeras diputadas y diputados, medios de comunicación, y público en general. En mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de este Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, hago uso de la voz, para dar a conocer a los integrantes de esta Soberanía, los motivos que dieron origen a este Segundo Período Extraordinario de Sesiones. Como primer punto, es de referir que de conformidad con lo señalado por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso, La Comisión Permanente, es el Órgano Colegiado del Congreso del Estado, que durante los recesos de éste, se encuentra facultada para convocar a períodos extraordinarios de sesiones, en los que se podrán tratar los asuntos que se consideren necesarios. Con base en ello, quienes conformamos dicho Órgano, el pasado viernes 26 de julio, aprobamos un Acuerdo Parlamentario por el que se convocó a las ciudadanas y ciudadanos diputados que integran la Legislatura, a discutir 9 temas trascendentales para la vida de nuestro Estado, los cuales fueron emitidos por diversas Comisiones Ordinarias, las cuales se han caracterizado por continuar con su arduo y profesional trabajo para dotar de herramientas jurídicas que permitan el desarrollo pleno de nuestra ciudadanía. De los cuales quiero destacar los siguientes. De la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, una Minuta con proyecto de Decreto que emana del Congreso de la Unión, por el que se adiciona un Apartado C, al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas; Con lo que se reconoce a estos pueblos, el derecho a su libre determinación, su autonomía, su desarrollo y su inclusión social, de la misma forma a como nuestra Constitución ya lo señala para los pueblos y comunidades indígenas. Este es un gran paso para resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma a México, y un avance en la lucha para contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación en nuestro País. De la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, un Dictamen por el que se reforma y adiciona la Ley Sobre los Derechos de las Personas con

**LXIII LEGISLATURA**  
**DIARIOS DE DEBATES**

---

Discapacidad en el Estado de Tabasco, con el cual, por un lado se logra que las personas con trastorno de peso y talla sean consideradas como personas con discapacidad y puedan gozar de todos los derechos que las leyes contemplan, y por otro lado, en armonía con la Ley General en la materia, se reconoce a la comunidad de sordos dentro de esta ley local, y a la lengua de señas mexicanas como parte de su patrimonio lingüístico. Esto suma un escalón más en la lucha por abatir con la brecha que históricamente ha existido entre las personas con discapacidad en nuestro país, y ayuda para acercarlos más y brindarles el debido reconocimiento a sus derechos. De las Comisiones Unidas de Hacienda y Finanzas, con la de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, un Dictamen para reformar la Ley de Hacienda, Código Fiscal y Ley General de Transito, con la finalidad de regular el uso de las motos en el Estado, para así contar con un mecanismo de control y registro oportuno que permitan identificable en todo momento a quienes usan estas unidades. Lo cual cumple con dotar de certeza jurídica a los usuarios, y al mismo tiempo, brinda seguridad a nuestra ciudadanía. De las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, un Dictamen por el que se reforma el Código Penal del Estado, para señalar como delito a quien obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de contenido erótico o sexual y las revele, difunda o exhiba sin consentimiento a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales o por cualquier otro medio. A lo cual popularmente se le ha denominado como “sexting”. Con reformas como esta, damos respuesta a una demanda social que ha ido creciendo en los últimos años, en donde como legisladores nos ocupamos por brindar mecanismos que ayuden a proteger la intimidad, privacidad, y el libre desarrollo de las personas, evitando que sean afectadas moral, psicológica y socialmente junto con sus familias y demás temas que ya han sido aprobados en el orden del día. Amigas y amigos, como podemos observar, este ha sido un período muy fructífero, en donde las comisiones ordinarias han trabajado arduamente, para impulsar y resolver temas prioritarios para el Estado y la ciudadanía, lo cual ahora lo vemos materializado con un Segundo Período Extraordinario de Sesiones. Por eso, quiero reconocer a todos y cada uno de los presidentes de las comisiones y a sus integrantes por el profesionalismo y dedicación que se ha visto demostrada en todos y cada uno de los períodos de esta Legislatura. Esto se ha visto en aspectos muy concretos, hay que recordar que esta Legislatura en el mes de diciembre decidió alargar el período de sesiones para que en lugar de finalizar el día 15, finalizara el 31 de diciembre, tiempo en el cual se continuó sesionando para resolver temas, y con posterioridad a eso, en ese período de receso llevamos a cabo 3 periodos extraordinarios, ahora, en este período de receso llevamos 2 extraordinarios muy ricos en su contenido, en los cuales en cada uno de ellos se han votado por el Pleno nueve dictámenes. Por eso, quiero agradecer a todas y todos los

integrantes de esta Legislatura, quienes han estado atentos siempre al llamado, dado respuesta a las convocatorias, enriqueciendo los temas con debate y análisis. El desarrollo del Estado, el reconocimiento a los derechos de las personas, la seguridad, y la solución de las demandas sociales, solo pueden salir adelante de la mano con instituciones y organismos entregados al 100%, y en la Sexagésima Tercera Legislatura de Tabasco estamos dando clara muestra de que estamos para servir al pueblo. Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

### **DICTÁMENES REMITIDOS POR LAS COMISIONES**

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que los puntos V.I al V.IX del orden del día, se refieren a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de dos dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias; de tres dictámenes emitidos por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; un Dictamen de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; un Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; un Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad; y un Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura. Por lo que propuso al Pleno, la dispensa a sus lecturas. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a consideración de esta Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 23 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 7 votos en contra, de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández y Minerva Santos García; y 0 abstenciones.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de “José Narciso Rovirosa Andrade”; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.**

**DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir, con letras doradas, en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de “José Narciso Rovirosa Andrade”.

Villahermosa, Tabasco a 20 de junio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XIII,

## LXIII LEGISLATURA DIARIOS DE DEBATES

---

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso ñ), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir, con letras doradas, en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de “José Narciso Roviroza Andrade”; con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 05 de Junio de 2019, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir, con letras doradas, en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de “José Narciso Roviroza Andrade”.

II. En sesión pública extraordinaria de la misma fecha, la Mesa Directiva dio lectura a la iniciativa de referencia y ordeno su turno a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para decretar recompensas y honores a quienes se distingan por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las propuestas relacionadas con inscripciones de leyendas y letras doradas en el Salón de Sesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos

63, 65, fracción I, y 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, inciso ñ), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Lic. Adán Augusto López Hernández, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, propone mediante la iniciativa con proyecto de Decreto, la inscripción, con letras doradas, en el Muro de Honor del Congreso del Estado el nombre de “José Narciso Roviroza Andrade”.

**QUINTO.** Que la iniciativa refiere como antecedentes que José Narciso Roviroza Andrade nació en 1849 en la finca Acumba, situada en el Municipio de Macuspana, Tabasco, y falleció en la ciudad de México en 1901; obtuvo el Título de Ingeniero agrimensor- topógrafo agrícola- por el prestigiado Instituto Campechano en 1871 .<sup>1</sup>

Fue profesor en el Instituto Juárez, ubicado en el asentamiento humano San Juan Bautista de la Villa Hermosa, ahora ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que inició impartiendo clases de Dibujo Lineal, Botánica y Zoología, destaca su participación como responsable de la Cátedra de Historia Natural; y desde 1887 se dedicó a descubrir y clasificar plantas tropicales.

Dentro de los cargos que ostentó destaca su participación como presidente municipal de Centro, diputado local, representante de la Secretaria de Fomento, topógrafo al servicio de Gobernador Simón Sarlat Nova y organizador de las delegaciones tabasqueñas en las exposiciones de Paris y Chicago en 1889 1893, respectivamente. Asimismo, fue miembro distinguido de la Sociedad Agrícola Mexicana de Geografía y Estadística de la Sociedad Mexicana de Historia Natural, de la Sociedad Científica Antonio Alzate y de la Academia de Ciencias Naturales de Filadelfia, en Estados Unidos de Norteamérica.

Entre sus aportaciones más ilustres destacan sus obras:

1. Apuntes para la zoología de Tabasco: Vertebrados observados en el territorio de Macuspana;
2. Nombres geográficos de Tabasco, o datos para un diccionario etimológico tabasqueño-chiapaneeco; y
3. Pteridografía del sur de México –obra póstuma-.

**SEXTO.** Que *“Es muy probable que ningún naturalista haya contribuido al conocimiento de tantas disciplinas como fue el sabio tabasqueño José Narciso*

---

<sup>1</sup> CONACULTA (2018), Notas del Estado de Tabasco. Recuperado de [https://www.cultura.gob.mx/estados/abr08/08\\_tab03.html](https://www.cultura.gob.mx/estados/abr08/08_tab03.html)

*Roviroso. Sus aproximaciones pionera en diversos campos de la zoología y la botánica han sido un parteaguas para el conocimiento y descripción de muchas especies”.<sup>2</sup>*

Los escritos de José Narciso Roviroso Andrade, “El Sabio Roviroso”, en palabras de Carlos Pellicer, constituyen un presagio de nuestros tiempos, en ellos se refleja su espíritu dotado de curiosidad científica y aventurera que aun con las limitaciones de sus tiempos, así en su obra *Apuntes para la zoología de Tabasco: vertebrados observados en el territorio de Macuspana*, describe no tan solo los aspectos biológicos de la vida de los primates mexicanos –mono aullador negro, mono aullador pardo y mono araña- sino además los riesgos y amenazas para su conservación. Así se percibe en su expresión:

*“...no comprendo cómo pueden aquellas gentes vencer la natural repugnancia, que inspirar debiera a todos, el uso de carne de un animal tan semejante al hombre. Ni mucho menos, como puede ser bastante fríos e indiferentes ante el cuadro desgarrador que ofrece estos monos, cuando al ser heridos de muerte exhalan lamentaciones que consternan, quejas capaces de arrancar compasión, y cuando próximos a esperar parecen dirigir miradas llenas de cargos y a veces compasivas a su terrible asesino”.<sup>3</sup>*

**SÉPTIMO.** Que el Gobernador del Estado de Tabasco presentó esta iniciativa el día 5 de junio, en el marco de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente (determinada así, el 15 de diciembre de 1972, por la Asamblea General de Naciones Unidas), tomando en cuenta que el nombre de José Narciso Roviroso Andrade, es un estandarte para la ciencia en Tabasco, y que su nombre lo ostentan como un estandarte: escuelas, parques, calles e institutos; destaca entre ellos el Museo de Historia Natural de Estado de Tabasco, que fuera determinado como homenaje póstumo.

**OCTAVO.** Que considerando que en el Muro de Honor del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Tabasco están inscritos los personajes, instituciones y hechos más importantes de nuestra historia, es relevante recordar y reconocer los aportes del más grande naturalista que Tabasco le ha dado a México.

Es por ello, que esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta planteada por el Titular del Poder Ejecutivo, de colocar en el Muro de Honor del Pleno de nuestro

---

<sup>2</sup> Serio Silva Calos, “José Narciso Roviroso Andrade en los albores de la primatología mexicana: descripciones pioneras del más grande naturalista”, Kuxulkab; México, v. 24, número 48, enero-abril 2018, p. 31.

<sup>3</sup> Roviroso Andrade, José Narciso, *Apuntes para la zoología de Tabasco; vertebrados observados en el territorio de Macuspana*, México, imprenta de Ignacio Escalante, 1887, pp. 349-350, citado por Serio Silva, Juan Carlos.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Congreso del Estado, con letras doradas, el nombre de José Narciso Rovirosa Andrade, para darle el lugar que se merece, y honrar la memoria de un hombre que dedicara su vida a la naturaleza de su Estado.

**NOVENO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para decretar recompensas y honores a quienes se distinguen por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso del Estado, el nombre de "José Narciso Rovirosa Andrade".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La develación con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso del Estado, del nombre de "José Narciso Rovirosa Andrade", se llevará a cabo en sesión solemne de la Cámara, a la que deberá invitarse a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de los órganos autónomos, de las diversas dependencias del Estado, así como a familiares de José Narciso Rovirosa Andrade.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios realice los trámites correspondientes para su cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y**  
**GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. JAQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO**  
**PRESIDENTA**

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**DIP. ODETTE CAROLINA LASTRA  
GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ  
CABRALES  
VOCAL**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas, del Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir, con letras doradas, en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de "José Narciso Rovirosa Andrade".

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de "José Narciso Rovirosa Andrade"; a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se aprueba inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Pleno del Congreso del Estado, el nombre de “José Narciso Roviroza Andrade”. Ordenando la, emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Civiles, ambas del Estado de Tabasco; se procedería a su discusión primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión en contra del Dictamen, el Diputado Carlos Mario Ramos Hernández.**

**DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 20 de junio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, incisos h) e i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 17 de junio de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

II. En sesión pública del 19 de junio de 2019, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora acordamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados

## LXIII LEGISLATURA DIARIOS DE DEBATES

---

constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de la iniciativa que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, incisos h) e i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de manera sustancial, para replantear la estructura interna del Poder Judicial, en cuanto a los órganos que realizan tareas jurisdiccionales, así para como modificar el número de magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia y armonizar la Ley de referencia con el Decreto 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de octubre de 2018, que derogó el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco que establecía la declaración de procedencia –o desafuero, como también se le conoce-.

**QUINTO.** Que el 30 de abril de 1997, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 5702, el Decreto 264, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para establecer juzgados con atribuciones fundamentalmente conciliatorias, que permitieran facilitar la solución de los asuntos planteados por la ciudadanía mediante un trámite sencillo y sumario.

Fue así que se crearon los Juzgados de Paz, los cuales residirían y funcionarían en los lugares y cabeceras que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinara, debiendo conocer de los asuntos enlistados en el entonces artículo 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ello a partir del primero de mayo de 1997.

Posteriormente, mediante Decreto 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 6915 E, del 13 de diciembre de 2008, se amplió la primigenia competencia por materia y cuantía otorgada a los Juzgados de Paz, sin que esto implicara una mutación en su naturaleza jurídica de carácter no litigioso, en virtud que

el propósito consistió en equilibrar la cantidad y tipo de asuntos que se tramitaban en los juzgados de primera instancia en materia civil y penal, privilegiando nuevas formas de solución de conflictos a través del impulso de la justicia de paz.

**SEXTO.** Que por otro lado, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implantándose en México el sistema procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. En consecuencia, el 5 de marzo de 2014 se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, que para el caso de Tabasco entró en vigor de forma gradual y por regiones.

Este nuevo paradigma procesal penal tuvo como consecuencia inmediata el desencadenamiento de un proceso paulatino de reingeniería institucional, con el objetivo de realinear los recursos humanos y materiales con que se cuenta para la administración de justicia, ello en concordancia con los nuevos cánones procesales, que aspiran a hacer frente al reclamo social y demanda de instituciones eficaces y funcionales.

Esta mutación generó una disminución considerable en las cargas de trabajo de los Juzgados de Paz, tanto en materia civil como penal; así, se tiene que en el *Informe Anual de Labores 2018*<sup>4</sup> del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se observa en los concentrados estadísticos, que:

- 1) En materia civil, en los de Centro se iniciaron 3,818 asuntos y se dictaron 209 sentencias; mientras que en los foráneos solo se iniciaron 5,569 asuntos y se dictaron 595 sentencias; y
- 2) En materia penal, en los de Centro se iniciaron 64 asuntos y se dictaron 44 sentencias; mientras que en los foráneos se iniciaron 7 asuntos y se dictaron 8 sentencias.

Tal circunstancia ha provocado que en la actualidad los Juzgados de Paz en materia penal sean identificados coloquialmente como parte de la estrategia de liquidación del sistema tradicional, en virtud, que preponderantemente se avocan a la tramitación y resolución de los asuntos radicados y sustanciados previos al inicio de la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio y oral, así como al estudio y pronunciamiento relativo a la prescripción en aquellos casos en que se actualiza dicha hipótesis normativa.

---

<sup>4</sup> Poder Judicial del Estado de Tabasco, *Informe Anual de Labores 2010*, México, 2018, pp. A17 y A18.

De lo anterior se infiere, que el trámite de los asuntos en materia civil es superior a la penal, en razón que la mayoría corresponde a asuntos no contenciosos de consignación de pensión alimenticia. No obstante, su substanciación no necesariamente puede ser exclusiva de los Juzgados de Paz, debido a que de igual manera se podría atender en los juzgados de primera instancia en materia familiar.

**SÉPTIMO.** Que derivado de los datos presentados en el informe invocado en el considerando que antecede, se concluye que las cargas de trabajo en materia civil y familiar han incrementado exponencialmente, de manera similar ocurre con los asuntos tramitados ante los jueces de control y tribunales de enjuiciamiento en materia penal, lo que ha dado lugar a la creación de nuevos juzgados en materia civil y a una reasignación de competencias en lo que se refiere a los juzgados de control en materia penal.

De ahí que el titular del Poder Ejecutivo proponga impulsar estrategias que permitan garantizar a la población tabasqueña una impartición de justicia ágil y acorde a los cánones internacionales de protección de derechos. Por tal razón, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente, tal y como lo plantea el promovente, replantear la estructura interna del Poder Judicial del Estado, en cuanto a los órganos que realizan tareas jurisdiccionales, en aras de aprovechar de forma eficiente los recursos materiales y humanos que tiene a su alcance. En ese tenor, se considera conveniente reasignar la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia que conocen de materia penal y civil.

**OCTAVO.** Que esta reforma, no constituye un menoscabo a la labor conciliadora que desempeñaban los Juzgados de Paz, pues no debe soslayarse que uno de los bastiones en que descansa el sistema de justicia procesal penal acusatorio y oral, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales también se emplean en los litigios de naturaleza civil o familiar.

En ese sentido, dicha determinación es congruente con la estrategia establecida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de consolidación del Sistema de Justicia Penal, en cuanto al Plan de Liquidación del Sistema Tradicional, siendo importante referir lo señalado en su informe 2018<sup>5</sup>, en el

---

<sup>5</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Consolidación del sistema de justicia penal. Informe de acciones octubre 2016-noviembre 2018*, Secretaría de Gobernación, México, 2018, pp. 83 y 84.

que se planteó que la trascendencia de racionalizar recursos humanos y financieros, obedece a que, al impulsarse un cierre adecuado del sistema tradicional, se atienden los derechos de las víctimas, se reasignan recursos y se satisface la demanda ciudadana.

De esta forma, se pretende obtener un beneficio mayor a favor de la ciudadanía, en virtud de que los recursos humanos provenientes de los Juzgados de Paz cuentan con la experiencia tanto en materia penal como en civil, por lo que sin perjuicio de sus derechos laborales, su reubicación representaría un aporte valioso a los órganos jurisdiccionales a donde fueren asignados.

**NOVENO.** Que además de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es necesario también realizar diversas modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, reformando las disposiciones que establecen competencias y facultades de los Juzgados de Paz, a efecto de que estas sean atribuidas a los órganos jurisdiccionales que conozcan de materia civil.

En este tenor, competirá al Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones administrativas, establecer conforme a la normatividad aplicable, la ruta crítica a seguir para el cierre y conclusión de forma inmediata de los Juzgados de Paz, así como para reasignar los recursos humanos que se desempeñan en dichos órganos jurisdiccionales a aquellos de materia civil o penal en los que se requiera reforzar su estructura interna para un adecuado y eficaz funcionamiento.

**DÉCIMO.** Que tal y como lo propone el titular del Poder Ejecutivo, es también viable modificar algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, relacionadas con el juicio de procedencia; esto debido a que mediante el Decreto 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7941 B, de fecha 13 de octubre de 2018, se derogó el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que establecía las bases de la declaración de procedencia –o desafuero, como también se le conoce-, por lo que al haberse suprimido de nuestro marco constitucional local, resulta por demás inoperante su validación y vigencia en la Ley, por lo cual debe también suprimirse en ésta.

Asimismo, se considera viable modificar lo concerniente al número de Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia, con lo que se busca atender de forma oportuna las necesidades del servicio público de administración de justicia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 2, fracción II, incisos h) e i); 10, párrafo primero; 16, fracción I; 28, párrafo último; 47, fracción V; 191; y 194; **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 10, recorriéndose los subsecuentes párrafos en su orden; y **se derogan** el inciso j) de la fracción II del, artículo 2; la fracción IX, del artículo 16; el párrafo segundo del artículo 54; 55; 57 y 58; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

a) al e)...

II. ...

a) al g) ...

h) De enjuiciamiento; y

i) De ejecución.

j) **Se deroga.**

Artículo 10. El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integra por **veintiún** Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas; y en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, en forma Colegiada o Unitaria.

**A propuesta del Presidente el Pleno del Tribunal comisionará a uno de ellos para que auxilie en la Presidencia, con las funciones siguientes:**

- I. Asistir en el desarrollo de las audiencias y en general, apoyar al público que asiste al Tribunal Superior de Justicia y que le comisione el Presidente;**
- II. Representar al Presidente del Tribunal en los eventos que le comisione;**

- III. Colaborar, en su caso, como enlace interno en la coordinación de programas y trabajos que le encomiende el Presidente del Tribunal y el Pleno del Tribunal; así como los que se desarrollen entre este y el Pleno del Consejo;**
- IV. Coadyuvar en la revisión de las actas del Pleno del Tribunal hasta ponerlas en estado de firma;**
- V. Colaborar en el cumplimiento de las atribuciones internas y funciones que le encomiende el Presidente del Tribunal y el Pleno del Tribunal;**
- VI. Contribuir al servicio de las áreas de la Presidencia para concretar y optimizar las acciones internas entre los órganos y áreas del Poder Judicial;**
- VII. Coadyuvar en la atención y coordinación de la agenda del Presidente del Tribunal; y**
- VIII. Las demás que determine el Presidente del Tribunal.**

**El número de Magistrados podrá aumentarse o disminuirse conforme a las necesidades del servicio público de administración de justicia, quienes serán nombrados en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.**

**Los Magistrados interinos o suplentes, que por necesidad de la administración de justicia sean designados por el Pleno del Tribunal o por el Congreso del Estado, según corresponda, durarán en su encargo únicamente por el tiempo que dure la causa que lo originó, sin que pueda exceder de los plazos previstos por la ley para el caso respectivo, por lo que su naturaleza es eventual.**

Artículo 16. ...

**I. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los juicios políticos, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Constitución del Estado; los aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco;**

II. a la VIII. ...

**IX. Se deroga.**

X. a la XXXV. ...

Artículo 28. ...

I. a la V. ...

...

Asimismo, será competencia de la Primera Sala de lo Penal, fungir como tribunal de enjuiciamiento; y del tribunal compuesto por los tres magistrados presidentes de las Salas Segunda, Tercera y Cuarta de la misma materia, conocer **de** juicios en los que se impute la comisión de cualquiera de los delitos establecidos en el Título Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado Delitos contra el Erario y el Servicio Públicos, por hechos de Corrupción; en **este caso** el juez de control de mayor antigüedad con sede en la capital del Estado será competente para sustanciar la etapa inicial del proceso.

Artículo 47. ...

I. a la IV. ...

**V. Los procedimientos judiciales no contenciosos; y**

VI. ...

Artículo 54. ...

**Se deroga.**

Artículo 55. **Se deroga.**

Artículo 57. **Se deroga.**

Artículo 58. **Se deroga.**

Artículo 191. Los Magistrados, miembros del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los **artículos** del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, del 66 al **68 y del 70 al 73** de la Constitución del Estado; las

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.

Cuando a dichos servidores públicos se les instruya proceso penal por la posible comisión de algún delito, quedarán separados provisionalmente de sus cargos a partir de que se dicte auto de vinculación a proceso, previa declaración del Pleno del Tribunal o del Consejo de la Judicatura, según el caso. Si la sentencia es condenatoria ameritará la separación definitiva, pero si es absolutoria podrán reasumir su función.

**Artículo 194. En los procedimientos administrativos solamente se les podrá imponer a los Magistrados, las sanciones referidas en las fracciones I a la IV del artículo siguiente.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman** los artículos 24, fracciones I y IX; 81, fracciones III, párrafo segundo y IV; 99; 107, fracción II; 150, fracción II, inciso g); 171; la denominación del capítulo VII, del Título Segundo del Libro Cuarto; 526, párrafo primero; 527, párrafo primero; 528, párrafo primero; y 529; **se adicionan** los párrafos tercero y cuarto al artículo 528; y **se derogan** la fracción II del artículo 17; la fracción V del artículo 81; el último párrafo del artículo 352; el Título Primero del Libro Cuarto, integrado por los capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII, conformados por los artículos 457, 458, 459, 460, 461, 461 BIS, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 481 Bis, 481 Bis 1, 481 Bis 2, 481 Bis 3, 482, 483, 484, 485 y 486, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

Prórroga de la competencia.

...

...

I.- ...

II.- **Se deroga.**

III.- y IV.- ...

...

...

Artículo 24.-

Competencia exclusiva de los juzgadores de primera instancia.

...

I.- Del estado civil y la capacidad de las personas;

II.- a la VIII.- ...

IX.-De los procedimientos judiciales no contenciosos;

X.- a la XI.-...

Artículo 81.-

Reglas sobre las tercerías excluyentes.

...

I.- a la II.- ...

III.- ...

Cuando la tercería fuera de preferencia, se continuará el juicio principal en el que se haya interpuesto hasta la enajenación de los bienes embargados, pero se suspenderá la entrega del precio de la enajenación del bien respecto del cual se haya ejercido la tercería, el cual se depositará a disposición del juzgador, hasta que la sentencia determine cuál es el acreedor que tenga mejor derecho a recibirlo; **y**

IV.- En caso de que se declare fundada una tercería excluyente o que con motivo de ella se levante el embargo de bienes embargados, el actor en el juicio podrá solicitar al juzgador que ordene la ampliación del embargo o un nuevo embargo de bienes sobre los cuales pueda ejecutarse la sentencia o el auto de ejecución.

V.- **Se deroga.**

Artículo 99.-

Procesos en los que no se causarán costas.

No se condenará en costas a ninguna de las partes **en los procesos que versen sobre cuestiones familiares y del estado civil.**

Artículo 107.-

Correcciones disciplinarias.

...

I.-...

II.- La multa, que, **en los asuntos cuyo monto no exceda del importe de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como en los de apeo y deslinde**, será hasta por el equivalente de sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la falta; en los **demás asuntos**, será hasta por el equivalente de ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y en el Tribunal Superior de Justicia, hasta por el equivalente de ciento ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

III.- ...

...

Artículo 150.-

Extinción de la instancia.

...

I.- ...

II.- ...

a) al f) ...

g) No tendrá lugar la declaración de caducidad en los juicios universales de concursos y sucesiones; pero sí en los juicios con ellos relacionados que se tramite independientemente, los que de ellos surjan o los que por ellos se motiven; tampoco tendrá lugar en los juicios de alimentos;

h) al j) ...

Artículo 171.-

Juez competente.

El que intente demandar, denunciar o querellarse contra su cónyuge, concubina o concubinario, podrá solicitar su separación al Juez de primera instancia, donde tengan establecido su domicilio común.

Artículo 352.

Resoluciones apelables.

...

I. a la III. ...

**Se deroga.**

LIBRO CUARTO  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TÍTULO PRIMERO  
**SE DEROGA**

CAPÍTULO I  
**SE DEROGA**

Artículo 457. **Se deroga.**

Artículo 458. **Se deroga.**

Artículo 459. **Se deroga.**

Artículo 460. **Se deroga.**

Artículo 461. **Se deroga.**

Artículo 461 BIS. **Se deroga.**

CAPITULO II  
**SE DEROGA**

Artículo 462. **Se deroga.**

Artículo 463. **Se deroga.**

Artículo 464. **Se deroga.**

Artículo 465. **Se deroga.**

Artículo 466. **Se deroga.**

Artículo 467. **Se deroga.**

Artículo 468. **Se deroga.**

**CAPITULO III  
SE DEROGA**

Artículo 469. **Se deroga.**

Artículo 470. **Se deroga.**

Artículo 471. **Se deroga.**

Artículo 472. **Se deroga.**

Artículo 473. **Se deroga.**

Artículo 474. **Se deroga.**

Artículo 475. **Se deroga.**

**CAPITULO IV  
SE DEROGA**

Artículo 476. **Se deroga.**

Artículo 477. **Se deroga.**

Artículo 478. **Se deroga.**

**CAPITULO V  
SE DEROGA**

Artículo 479. **Se deroga.**

Artículo 480. **Se deroga.**

Artículo 481. **Se deroga.**

**CAPITULO VI  
SE DEROGA**

Artículo 481 Bis. **Se deroga.**

Artículo 481 Bis 1. **Se deroga.**

Artículo 481 Bis 2. **Se deroga.**

Artículo 481 Bis 3. **Se deroga.**

**CAPITULO VII  
SE DEROGA**

Artículo 482. **Se deroga.**

Artículo 483. **Se deroga.**

Artículo 484. **Se deroga.**

Artículo 485. **Se deroga.**

Artículo 486. **Se deroga.**

**CAPITULO VII  
DE LA RECTIFICACIÓN Y DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE LAS ACTAS  
DEL ESTADO CIVIL**

Artículo 526.

Legitimación.

Podrán pedir la rectificación de un acta **y el registro extemporáneo de un acta** del estado civil:

I. a la IV. ...

Artículo 527.

Tramitación del juicio.

En el escrito de demanda de rectificación **o de registro extemporáneo** de actas del estado civil, se ofrecerán las pruebas y con el auto de admisión del mismo se dará vista al Ministerio Público y se correrá traslado al Registro Civil por el término de cinco días para que produzca su contestación.

...

Artículo 528.

Sentencia y medios de impugnación.

**En el caso de las rectificaciones de actas, concluida** la audiencia a que se refiere el artículo anterior de oficio se citará para oír sentencia definitiva, la que se pronunciará dentro del término de quince días.

...

**En el caso de registros extemporáneos la sentencia definitiva se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia, de ser así posible, o dentro de los ocho días hábiles siguientes.**

**La sentencia será apelada en efecto suspensivo.**

Artículo 529.

Comunicación al oficial del Registro Civil.

Una vez que la sentencia haya adquirido autoridad de cosa juzgada, se comunicará al Oficial del Registro Civil para que haga referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación. **De la que conceda el**

**registro extemporáneo de un acta, se enviará copia autorizada al oficial del Registro Civil para que levante el acta respectiva**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Los procedimientos y juicios en materia penal que se encuentren en trámite ante los Juzgados de Paz serán concluidos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual serán turnados a los juzgados penales existentes del sistema tradicional.

**TERCERO.** En lo concerniente a los asuntos en materia civil tramitados en los Juzgados de Paz de Centro, serán declinados a los juzgados civiles y familiares de ese distrito judicial.

Los expedientes civiles de los Juzgados de Paz foráneos se declinarán a los juzgados civiles o mixtos, según sea el caso, del mismo distrito judicial.

**CUARTO.** Los derechos laborales del personal que se desempeña en los Juzgados de Paz serán respetados en su totalidad. Para tales efectos, el Consejo de la Judicatura llevará a cabo las acciones administrativas que considere necesarias, con la finalidad de satisfacer eficazmente la operatividad de los restantes órganos jurisdiccionales, ponderando la carrera judicial y la experiencia de las y los trabajadores.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA  
PRESIDENTA**

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL  
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE  
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra en contra del Dictamen hasta por 10 minutos, al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, quien en uso de la tribuna expresó:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros legisladores, del Presidente de la Mesa el Diputado Tomás Brito Lara, de los medios de comunicación. He tomado la decisión de subirme a tribuna a razonar mi voto en contra, por la sencilla razón que donde se generan las leyes, nosotros que somos los representantes populares de generarlas para darle un mayor bienestar a la población, estamos reventando seriamente el espíritu de las técnicas legislativas ya existentes y aprobadas. Respecto al Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, presento ante ustedes el razonamiento de mi voto en contra. Desde Montesquieu, cuyo esquema teórico se constituyó en el principio dogmático que hasta el día de hoy ha definido las bases de nuestro sistema jurídico. La doctrina para mantener la libertad de los ciudadanos se constituyó bajo el reconocimiento del principio de que todo gobierno puede ser libre si observa la división de poderes, de modo que ninguno de ellos pueda

predominar sobre los demás. Conforme al Artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, concepto que se robustece en el 116 de la Carta Magna y se replica en las entidades federativas a efecto de constituir el sistema de contrapeso sobre el que descansa la democracia, y que además de especializarlos en funciones específicas para la ciudadanía impide el ejercicio desmedido del poder; es decir, el camino hacia la dictadura. De ello el Artículo 116, segundo párrafo, fracción III de la Constitución Federal, exige que quienes sirvan al Poder Judicial sean totalmente independientes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se encuentra establecido en la Constitución local, y la Ley Orgánica; e implica no sólo la ausencia de injerencia o presiones al momento de resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, sino en el respeto total al ámbito de atribuciones que corresponden a la judicatura en su conjunto, a fin de que se organice y garantice su independencia colectiva. En este contexto señores, los principios de autonomía e independencia del Poder Judicial se establecen conforme a lo siguiente: Inciso a) La violación a los principios de autonomía e independencia, implica la violación al principio de la división de poderes; b) La autonomía e independencia del Poder Judicial local, estriba en la inmovilidad, la inmutabilidad salarial y la carrera judicial, así como la autonomía de gestión presupuestal para que este Poder con plena independencia puede ejercer sus funciones; y c) El parámetro o mecanismo de evaluación para medir el grado de vulneración del principio de división de poderes, se puede referir a tres provisiones dirigida a los poderes públicos en las entidades federativas que son: La no intromisión, la no dependencia y la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a ningún otro poder citado. A continuación, procederé a detallar estos conceptos que son grados de la misma violación en lo que la más grave lleva implícita la anterior inmediata. La intromisión, hasta el grado más leve constituye una violación al principio de división de poderes, cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, incluso cuando no genera una afectación determinante en la forma de decisiones. El siguiente nivel, la dependencia representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro que tome decisiones o actúe de manera autónoma. Finalmente, la subordinación constituye el nivel más grave de violación ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar sus decisiones de forma autónoma, sino que además, debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia, la subordinación es que mientras que en la primera el poder dependiente puede adoptar por evitar la imposición por parte de otro, en la subordinación no permite al subordinado un curso de acción distinto al que se les prescribe. En relación con el Dictamen que se razona, el sentido de mi voto es en contra porque va en relación misma al origen de la iniciativa propia, me refiero específicamente a la instancia que presenta el proyecto, Decreto por el cual se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, ya que fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo, que si bien tiene la facultad de iniciativa, no tiene entre sus potestades determinar la vida interna de un poder distinto al que representa y que goza de total autonomía al suyo, ya que no se encuentra subordinado como una dependencia, sino que corresponde a otro poder exactamente del mismo nivel. Pues bien, esa incongruencia atenta al principio de división de poderes, al incurrir en el incumplimiento de una norma jurídica en una actuación que implica la intromisión del Poder Ejecutivo en la esfera de competencia del Poder Judicial sin que para ello medie intervención de poder distinto cuya Ley Orgánica se modifica de forma tan trascendental. Volviendo al 116 de la Constitución Federal, cabe señalar que los principios de autonomía e independencia judicial a los que se refiere, significa en esencia que la mediación de los principios de autonomía e independencia del Poder Judicial implica la violación al principio de la división de poderes, puesto esto, pues con esa injerencia se materializan las tres prohibiciones dirigidas a los poderes públicos en las entidades federativas, con lo que independientemente de lo beneficioso que para la ciudadanía puede resultar el contenido de la reforma que hoy se someta a votación, está atenta a la regularidad del ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas a su poder por otro poder, lo cual como legisladores no debemos y no podemos soslayar, técnica legislativa de primer grado. Finalmente siendo que la división de poderes constituye la base de la organización política en las sociedades democráticas, tan distintas a las monarquías absolutistas lo menos que podría hacerse es que esta Honorable Asamblea, regrese el proyecto de Dictamen a la Comisión que lo presenta, que es una petición al efecto de que sea modificado conforme al precepto constitucional. Es cuanto señor Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con respecto a la moción suspensiva presentada, con fundamento en los artículos 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 105 del Reglamento Interior del Congreso, preguntó al Pleno si existía algún impugnador a la moción presentada, no registrándose ninguna Diputada o Diputado para su impugnación. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, consultara al Pleno, en votación ordinaria, si se tomaba a consideración la moción suspensiva propuesta.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba a consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Asamblea no tomarla en consideración con 6 votos a favor, de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; 22 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y una abstención de la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales. Por lo que el Diputado Presidente, al no haber sido aprobada por el Pleno que la moción suspensiva propuesta, se tomara en consideración, señaló que la misma se tenía por desechada, no pudiéndose presentar otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

Posteriormente, el Diputado Presidente, una vez desahogadas las listas de oradores en contra y a favor del Dictamen en lo General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Soberanía, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno, si estaba suficientemente discutido el Dictamen en lo General; aprobándose como suficientemente discutido, con 23 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 8 abstenciones de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García.

Acto seguido, el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular, por lo que el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Civiles, ambas del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado, con 23 votos a favor; un voto en contra; y 7 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen			X
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Hernández Calderón Patricia	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington			X
Izquierdo Morales Elsy Lydia			X
Lastra García Odette Carolina			X
Madrigal Leyva Carlos	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia			X
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario		X	
Rosas Pantoja Ingrid Margarita			X
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva			X
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	23	1	7

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código de Procedimientos Civiles, ambas del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014; se procedería a su discusión tanto en lo general como**

en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Decreto por el que se deja insubsistente el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014.

Villahermosa, Tabasco a 27 de junio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XIII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se deja insubsistente el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**I.** El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, nombró al Licenciado José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un periodo de 8 años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 1 de enero de 2007.

**II.** El 12 de junio de 2014, el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en aquel momento, comunicó por escrito al Congreso del Estado, de la proximidad del vencimiento del periodo para el cual había sido nombrado el Licenciado José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, para que procediera al análisis de su desempeño y determinara si lo ratificaba o no en el cargo, acompañando el expediente personal del interesado, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas.

Dicho comunicado y anexos, fueron turnados a la entonces Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

**III.** El 29 de octubre de 2014, el entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en respuesta a un requerimiento del Presidente de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del Congreso del Estado, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con las diversas causas administrativas y quejas que le fueron imputadas en su momento al magistrado José Martín Félix García, así como información diversa relativa a su desempeño durante el ejercicio de su encargo.

**IV.** Una vez emitido el Dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión del 22 de diciembre de 2014, determinó no ratificar o reelegir al ciudadano Licenciado José Martín Félix García como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de 8 años, para el que originalmente había nombrado, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014.

A esta determinación le correspondió el Decreto 191, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.

**V.** Inconforme con la determinación de este Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano José Martín Félix García promovió juicio de amparo indirecto ante

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 85/2015 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

**VI.** El 19 de julio de 2017, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, resolvió el juicio de amparo indirecto a que se refiere el punto que antecede, concediéndole al quejoso, en el punto resolutivo tercero, el amparo y la protección de la justifica federal, y ordenado al Congreso del Estado, lo siguiente:

- a) Dejar insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de 2014 y todo lo actuado en el inicio del procedimiento de ratificación.*
- b) Ordenar la notificación del inicio de tal procedimiento y su continuación conforme a las cuestiones fácticas que se presenten. Notificar el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.*

**VII.** Inconformes con la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, José Martín Félix García, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura y otros, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite integrándose el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**VIII.** El 09 de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión a que se refiere el punto que antecede, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, modificando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo impetrado, para quedar como sigue:

- 1. La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
- 2. Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
  - a) Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin*

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

*de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

- b)** *Conforme a lo expuesto en es ejecutoria, omite en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

En ese sentido, en los puntos resolutivos de la ejecutoria de mérito, determinó:

**PRIMERO.** *Se declara **FIRME** el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero de la sentencia recurrida, respecto de los actos reclamados al Secretario de Planeación y Finanzas, Secretario de Contraloría del Gobierno y Titular del Instituto de Seguridad Social, al Titular y Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobernación, así como al Director de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Tabasco.*

**SEGUNDO.** *Se **MODIFICA** la sentencia recurrida en su parte impugnada.*

**TERCERO.** *La justicia de la Unión **NO AMPARA** ni protege al quejoso **José Martín Félix García** en contra del artículo 47 bis, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que tildó de inconstitucional.*

**CUARTO.** *La justicia de la Unión **AMPARA** y protege al quejoso **José Martín Félix García** en contra del decreto 191 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en los términos precisados en esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Se declara **SIN MATERIA** el recurso de revisión adhesiva interpuesto por **José Martín Félix García**.*

**IX.** *La determinación citada fue notificada al Congreso del Estado el 23 de mayo de 2019, sin que la autoridad jurisdiccional anexara la sentencia respectiva; por lo que mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2019, el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado solicitó la remisión de la ejecutoria correspondiente, a efecto de conocer sus alcances y poder dar cumplimiento al fallo protector.*

## LXIII LEGISLATURA DIARIOS DE DEBATES

---

En atención a ello, mediante oficio 14258/2019, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, fue remitida al Congreso del Estado, copia autorizada de la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con residencia en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Amparo en Revisión 438/2017, para efectos de que este órgano legislativo esté en condiciones de dar cumplimiento a éste.

**X.** Dicha ejecutoria fue turnada por la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, misma que le fue remitida de manera física mediante Oficio No. HCE/DSL/CRSP/0306/2019, suscrito por el Lic. Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, del Congreso del Estado.

**XI.** El 20 de junio de 2019, en sesión de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se dio cuenta del oficio HCE/DSL/CRSP/0306/2019, signado por el Director de Servicios Legislativos, de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, al que se anexa la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017, para el estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso, para dar cumplimiento al citado fallo protector.

**XII.** Por lo anterior expuesto, y

### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que mediante Decreto 204, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7929, de fecha 01 de septiembre de 2018, la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, reestructurando la integración, funciones y nombres de las comisiones que integran el Poder Legislativo.

Así, la otrora Comisión de Justicia y Gran Jurado, se fusionó con las comisiones Instructora de la Cámara, y la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para quedar como Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, tal y como lo prevén los artículos 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vigentes, por lo que en consecuencia, corresponde a ésta, conocer y dictaminar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**CUARTO.** Que la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señala como efectos de la concesión del amparo, los siguientes:

1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
  - a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*
  - b) *Conforme a lo expuesto en es ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

**QUINTO.** Que para dar cumplimiento al fallo protector, es necesario identificar dos grandes momentos, el primero relativo a dejar insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014, y el segundo relativo a la emisión de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción. Asimismo, es de observar que los resolutivos citados se encuentran vinculados por un orden de progresión; es decir, es necesario concluir el proceso legislativo respecto a la

## LXIII LEGISLATURA DIARIOS DE DEBATES

---

determinación de dejar insubsistente el Decreto 191, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para proceder al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de un nuevo Decreto con libertad de jurisdicción, en términos de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, relativa a la ratificación o no, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En tal sentido, el presente Decreto tiene por objeto dar cumplimiento al mandato previsto en el primer momento, es decir, dejar insubsistente el Decreto 191, lo que permitirá dar paso al cumplimiento del segundo momento.

Lo anterior en plena observancia a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto señala que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas.

**SEXTO.** Que en el sistema jurídico mexicano, la ejecución y cumplimiento de las sentencias de amparo son consideradas de orden público e interés social, por lo que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada, constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento debe ser exacto, sin exceso ni defecto. De ahí que este Poder Legislativo se ciña a su pleno cumplimiento, en los términos y en la forma impuestos en la ejecutoria.

**SÉPTIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** En cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, de fecha 09 de mayo de 2019, se deja insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no, del ciudadano José Martín Félix García como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Decreto al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**

**LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y  
GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. JAQUELINE VILLAVERDE ACEVEDO**

**PRESIDENTA**

**DIP. ODETTE CAROLINA LASTRA  
GARCÍA**

**SECRETARIA**

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ  
CABRALES**

**VOCAL**

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**

**INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

**INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas, del Dictamen de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de Decreto por el que se deja insubsistente el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014; a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deja insubsistente el Decreto 191, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, se instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos remitiera una copia autorizada del citado Decreto, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, por tratarse de un acto de este órgano legislativo, relacionado con el cumplimiento de la

ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Amparo en Revisión 438/2017. Ordenando a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que toda vez que había sido dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tabasco; se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que Diputado Presidente, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseaban impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.**

#### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 05 de julio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO**

**DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El 25 de octubre de 2018, el diputado Daniel Cubero Cabrales, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.

Dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión pública de la misma fecha, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 28 de diciembre de 2018, el diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, presentó ante el Pleno, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.

La iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión pública de la misma fecha, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

III. Habiendo realizado el análisis y estudio de las iniciativas de referencia, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora acordamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia de las iniciativas en estudio, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el diputado Daniel Cubero Cabrales, propone reformar la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, a fin de que las personas con trastorno de talla y peso congénito o adquirido, sean consideradas como personas con discapacidad; así como armonizar dicha Ley con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 133, el 28 de diciembre de 2018, cuyas disposiciones modificaron, en algunos casos, las denominaciones de las secretarías del Poder Ejecutivo.

Por su parte, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, propone reformar la misma Ley, por un lado para armonizarla con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y por otro, para que se considere el lenguaje de señas mexicanas como patrimonio lingüístico de la comunidad de sordos, la cual deberá considerarse tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier otra lengua oral.

**QUINTO.** Que atendiendo al contenido y a la naturaleza de ambas iniciativas, este Órgano Colegiado considera pertinente su estudio y dictaminación en forma conjunta, por un lado, porque ambas proponen reformar la misma ley, y por otro, porque gran parte de las propuestas de modificaciones versan sobre los mismos artículos y la misma materia, es decir, ambas proponen armonizar la Ley con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 2018, cuyas disposiciones modificaron las denominaciones de algunas dependencias del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, por lo que hace a la inclusión de las personas con trastorno de talla y peso congénito o adquirido, dentro de la categoría de personas con discapacidad, así como la inclusión del lenguaje de señas mexicanas como parte del patrimonio lingüístico de la comunidad de sordos, son propuestas que no se contraponen y, por el contrario, se complementan mutuamente, dando lugar a la articulación de una reforma más amplia que maximizará y potenciará el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidades. De ahí que la pertinencia de su dictaminación conjunta.

**SEXTO.** Que la discapacidad es una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan la participación plena y efectiva en sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala, en su preámbulo, que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración a la dignidad y al valor inherentes del ser humano.

Por su lado, el artículo 1 del instrumento internacional invocado dispone, que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A su vez, el artículo 19, reconoce el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, por lo que los Estados deben adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho y la plena inclusión y participación en la comunidad.

**SÉPTIMO.** Que el 08 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña".

Esta declaratoria busca hacer conciencia sobre el derecho a la inclusión social, la igualdad y el respeto a los derechos humanos de las personas afectadas por enanismo.

Cabe destacar, que en ocasiones se piensa que las personas con discapacidad son solo aquellas que usan silla de ruedas o incluso bastón, sin embargo, existen diversos tipos de discapacidad, como lo es también la llamada “acondroplasia” o “talla baja”. Este trastorno se consideró oficialmente por el Congreso de la Unión como condición de discapacidad, con la reforma al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2018.

Este reconocimiento se da a la luz de los avances progresivos en materia de derechos humanos e igualdad sustantiva, porque un mundo hecho a la medida de personas de estatura promedio marca una barrera que impide a las personas con enanismo, el acceso a su participación plena y efectiva en la sociedad.

De ahí le pertinencia de incluir en la Ley Local -como se hizo en la Ley General-, a las personas que presentan enanismo, con el propósito de incorporarlas en las acciones de las políticas públicas, promover su inclusión social, su bienestar y su desarrollo integral, garantizándoles así el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos humanos en condiciones de igualdad.

**OCTAVO.** Que de acuerdo al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Lengua de Señas Mexicana (LSM), es la lengua que utilizan las personas sordas en México; y como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico.<sup>6</sup>

Porque el ser humano en la actualidad, no podría entender la vida sin la facultad de acceder a la información que a cada momento se está generando en los todos los ámbitos. La comunicación oral, es la forma más común que permite al ser humano participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad auditiva, se ve impedida, y la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce de manera importante.

---

<sup>6</sup> Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (agosto de 2016), *Lengua de Señas Mexicana (LSM)*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/lengua-de-senas-mexicana-lsm?idiom=es>.

La dificultad de las personas con discapacidad auditiva para comunicarse con los demás, dificulta su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia se ven limitadas sus oportunidades de inclusión; ante esta necesidad, las personas sordas han desarrollado su propia forma de comunicación, la Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, aunque esta les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo, con los oyentes que desconocen esa lengua.

La Lengua de Señas Mexicana, se compone de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han quedado sordos desde la infancia o la juventud, ésta es la lengua en que articulan sus pensamientos y sus emociones, la que les permite satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea. De ahí la importancia de considerar esta Lengua como parte del patrimonio lingüístico de la comunidad de sordos.

Cabe destacar, que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya contempla, en su artículo 2, fracción XXII, a la Lengua de Señas Mexicanas, como forma parte del patrimonio lingüístico de la comunidad de sordos, por lo que resulta pertinente hacer lo propio a nivel local.

**NOVENO.** Que este Órgano Legislativo coincide plenamente con los autores de las iniciativas, en cuanto a la necesidad y pertenencia de considerar en nuestra Ley Local como personas con discapacidad, a las personas con trastorno de talla y peso congénito o adquirido, así como incluir el lenguaje de señas mexicanas como parte del patrimonio lingüístico de la comunidad de sordos, pues además de maximizar y potenciar el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidades, es una reforma progresiva que se encuentra acorde con las disposiciones de la Ley General en la materia.

En el mismo sentido, también se estima pertinente reformar la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco a fin de armonizarla con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 133, el 28 de diciembre de 2018, cuyas disposiciones modificaron las denominaciones de algunas de las secretarías del Poder Ejecutivo, dotando de certeza jurídica el contenido de la ley.

**DÉCIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones XIX y XXIV, 10, 13, fracciones II, III y IV, 25, 32, 46, párrafo primero, 49, 65, párrafo primero, 66, 67, 73, párrafo primero, 74, párrafo primero, 75, 86, 87, párrafo primero, 88, 89, 90, 92, 93, 94 y 150; y **se adiciona** la fracción VI Bis al artículo 3; todos de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3. ...**

I. a VI. ...

**VI Bis. Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. a XVIII. ...

**XIX. Lengua de Señas Mexicana:** Consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística; **forma parte del patrimonio lingüístico de la comunidad de sordos y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier otra lengua oral.**

XX. a XXIII. ...

**XXIV. Personas con discapacidad:** Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, **así como con trastorno de talla y peso congénito o adquirido**, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXV. a XXX. ...

**ARTÍCULO 10.** Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y

municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**.

**ARTÍCULO 13. ...**

I. ...

II. Un secretario ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Secretario Ejecutivo de entre el personal de la Secretaria de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**;

IV. Los titulares de las Secretarías de Educación, de Salud, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de **Movilidad, para el Desarrollo Económico y la Competitividad**, de Finanzas, de Seguridad y **Protección Ciudadana**, y de Cultura; del Instituto de la Juventud **y el Deporte**, y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

V. a VII. ...

**ARTÍCULO 25.** La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, fomentará diversas actividades que permitan un desarrollo integral a las personas con algún tipo de discapacidad ante la familia, escuela, trabajo, así como en la recreación.

**ARTÍCULO 32.** El Programa para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, se conformará con los subprogramas que elaboren tanto la Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, en su calidad de Secretario Ejecutivo, la Secretaría de Salud y la Secretaría **para el Desarrollo Económico y la Competitividad**.

**ARTÍCULO 46.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático** organizará, intensificará y ampliará servicios y programas generales para los procesos de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral o profesional, comprendiendo entre otros, los siguientes:

I. a IV. ...

**ARTÍCULO 49.** Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las Secretarías de **Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, y **para el Desarrollo Económico y la**

**Competitividad**, impulsar y promover entre las instituciones públicas y privadas, así como entre la propia comunidad, la creación de unidades de habilitación y rehabilitación socioeconómica y laboral con equipos multiprofesionales, que actuando en un ámbito sectorial del Estado presten la atención a las personas con discapacidad para garantizar su inclusión al entorno socioeconómico. El personal que integre los equipos multiprofesionales, deberá contar con la formación profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

**ARTÍCULO 65.** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría **para el** Desarrollo Económico y **la Competitividad** establecerá entre otras, las siguientes medidas:

I. a X. ...

**ARTÍCULO 66.** El Consejo, en coordinación con la Secretaría **para el** Desarrollo Económico y **la Competitividad**, coadyuvará al fomento y desarrollo de programas de trabajo y capacitación de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su inclusión laboral; éstos podrán consistir en el cumplimiento de la presente Ley para los ajustes razonables de los centros de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.

**ARTÍCULO 67.** La Secretaría **para el** Desarrollo Económico y **la Competitividad** incluirá a las personas con discapacidad, que lo soliciten, en programas de promoción del trabajo.

**ARTÍCULO 73.** El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de la Juventud y **el Deporte**, y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, formularán y desarrollarán políticas públicas, programas y acciones para la inclusión de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas y financieras necesarias, así como para acceder y disfrutar de la cultura, el esparcimiento, la recreación y el deporte.

...

...

...

**ARTÍCULO 74.** El Ejecutivo del Estado, a través **de la Secretaría** de Cultura, y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, fomentarán y promoverán el desarrollo de las capacidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad,

así como la protección de sus derechos de propiedad de autor. Además procurarán la definición de políticas para:

I. a VI. ...

**ARTÍCULO 75.** La Secretaría **para el Desarrollo Económico y la Competitividad** y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán el derecho de las personas con discapacidad para que se les brinde preferencia y accesibilidad para el fácil desplazamiento a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.

**ARTÍCULO 86.** La Secretaría de **Movilidad** será la encargada de supervisar que se realicen los ajustes razonables al sistema de transporte público, de acuerdo al principio de progresividad, para el acceso y uso de las personas con discapacidad en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 87.** La Secretaría de **Movilidad** vigilará que el servicio de transporte público proporcione sin costo adicional alguno para las personas con discapacidad, el transporte de los equipos biomecánicos o de cualquier otra ayuda técnica directamente relacionada con la discapacidad, así como los perros de asistencia que los acompañen, ya que serán considerados como una unidad.

...

**ARTÍCULO 88.** La Secretaría de **Movilidad**, será la encargada de promover que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

**ARTÍCULO 89.** La Secretaría de **Movilidad**, promoverá e impulsará convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad, gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

**ARTÍCULO 90.** La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán de las medidas necesarias a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, tanto en la vía pública como en lugares con acceso al público, inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**ARTÍCULO 92.** La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, implementará programas especiales de circulación vehicular que faciliten el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 93.** La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público. Estos programas y campañas se difundirán ampliamente por los medios masivos de comunicación existentes en la Entidad.

**ARTÍCULO 94.** La Secretaría de Seguridad y **Protección Ciudadana** a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas 29 competencias, supervisarán que se mantengan en óptimas condiciones de funcionalidad los señalamientos viales y mobiliarios urbanos propios de la discapacidad.

**ARTÍCULO 150.** El cobro de las multas que imponga la Dirección de Obras y Servicios Municipales, corresponderá a la Dirección de Finanzas del respectivo ayuntamiento, y las que impongan las autoridades dependientes del Ejecutivo del Estado corresponderá a la **Secretaría de Finanzas**, quienes para ello harán uso del procedimiento económico coactivo, previsto en la legislación fiscal que resulte aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN ORDINARIA DE BIENESTAR SOCIAL,**  
**ASUNTOS INDÍGENAS ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES,**  
**ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDADES**

**DIP. DANIEL CUBERO CABRALES**  
**PRESIDENTE**

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA  
SECRETARIO**

**DIP. JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ  
HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

**DIP. JESSYCA MAYO APARICIO  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación nominal, sometió el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tabasco; en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cbrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, de la Ley General de Tránsito y Vialidad, y del Código Fiscal, todas del Estado de Tabasco; se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que Diputado Presidente, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseaban impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.**

#### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de las Comisiones Ordinarias Unidas de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

de Tabasco, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 12 de julio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados de las Comisiones Ordinarias Unidas de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, 69 y 75, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracciones II, inciso a), y IX, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El 09 de julio de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. En sesión pública de la misma fecha, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, dio lectura a la iniciativa de referencia y la turnó a las Comisiones Ordinarias Unidas de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, se turnó a las Comisiones Ordinarias Unidas de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, por las ser las competentes en razón de la materia, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracciones II, inciso a), y IX, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Así, los artículos 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, disponen que cuando de un mismo asunto deba de conocer más de una Comisión, lo harán en forma unida emitiendo un solo dictamen.

**CUARTO.** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco, esencialmente, en relación al registro, identificación y circulación de las motocicletas, motocarros y motonetas.

Asimismo, también propone armonizar la Ley General de Tránsito y Vialidad, con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 133, el 28 de diciembre de 2018, cuyas disposiciones modificaron algunas de las denominaciones que hasta ese entonces tenían las dependencias del Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que de acuerdo a datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tabasco durante el año 2018, fueron robadas 2,699 motocicletas -en un 22 por ciento el hecho ilícito fue cometido con violencia-; esto representó un incremento de un 397 por ciento comparado con el 2015 en donde se presentaron 543 casos;<sup>7</sup> hechos delictivos que se encuentran vinculados con la comisión de diversas conductas típicas, es decir, el uso de motocicletas para la ejecución de delitos, se ha convertido en un *modus operandi* recurrido por los delincuentes, derivado del bajo costo de las unidades, su fácil conducción ante el conglomerado tránsito de vehículos que caracteriza las principales calles y avenidas de la ciudad, pero sobre todo, por la carencia de mecanismos jurídicos adecuados que permitan un estricto control como en el caso de los vehículos automotores.

**SEXTO.** Que las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con el autor de la iniciativa, quien afirma que el combate frontal a la delincuencia e impunidad representa un factor preponderante para el logro del bienestar de los gobernados, por ello es prioritario establecer estrategias y diseñar acciones eficaces y eficientes que permitan abatir los altos índices de inseguridad que permean en nuestro Estado y que por tanto tiempo han afligido a los tabasqueños.

**SÉPTIMO.** Que para alcanzar los objetivos señalados en el considerando que antecede, se considera pertinente establecer estrategias fiscales adicionales a la señalada en el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2019, que propicien el registro de las motocicletas, motocarros y motonetas, debido a que en la entidad aún se observa que dichos vehículos continúan circulando sin placas que permitan su identificación, así como la identidad del propietario.

Asimismo, se considera acertado que la Secretaría de Finanzas brinde acceso a sistemas informáticos en los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros y motonetas, lo que permitirá iniciar la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos desde su venta; además, de establecerse acciones de control y vigilancia vehicular que permitan corroborar que los vehículos que conforme a la Ley del Registro Público Vehicular estén obligados a inscribirse, cuenten con el dispositivo electrónico que permita consultar de forma remota los datos del Registro Público Vehicular (REPUVE).

---

<sup>7</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (junio de 2019), *Unidades Robadas 2015-2019, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15*. Recuperado de: [https://drive.google.com/file/d/1bL\\_uU2Q1h8h1GH1sJrA4IjDsRoc5HUfE/view](https://drive.google.com/file/d/1bL_uU2Q1h8h1GH1sJrA4IjDsRoc5HUfE/view)

**OCTAVO.** Que por otra parte, según el *Informe sobre la Seguridad Vial, México 2015*, publicado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de los Accidentes (STCONAPRA), durante el periodo comprendido del año 2000 a 2012 se registró un incremento respecto al número de accidentes de tránsito, defunciones y lesiones en motociclistas, es decir, siete de cada diez muertos en México son peatones, ciclistas y motociclistas. Destaca que para 2014 la tasa más alta de mortalidad por lesiones causadas en tránsito en México se registró en el estado de Tabasco, principalmente en la región sur sureste, estimándose una tasa de 25.1 por ciento, es decir, por encima de cuatro muertos –motociclistas- por cada 100 mil habitantes.<sup>8</sup>

En este sentido, para 2016 el panorama no cambió para Tabasco, puesto que aunque se ubicó en el segundo lugar con una tasa de mortalidad del 26.8 por ciento, se aprecia un incremento del 1.7 por ciento comparado con los resultados publicados en el informe del año anterior. Así, para el caso de los motociclistas se identificó un serio problema de mortalidad, en virtud que se obtuvo un registro superior a 2 fallecidos en motocicleta por cada 10 muertes derivadas de un accidente de tránsito terrestre.<sup>9</sup>

Por lo anterior, dado que en estos estudios se coincide en que el uso de casco protege a los individuos de lesiones y el de material reflejante y luces diurnas disminuye la ocurrencia de accidentes, y considerando además, que las campañas de sensibilización han tenido resultados poco efectivos, es pertinente establecer mecanismos rigurosos mediante mandato de ley, para que los usuarios de bicicletas, motonetas y motocicletas además de cascos normalizados, usen como parte de su vestimenta aditamentos luminosos o bandas reflejantes, y en el caso de los que se dedican específicamente al reparto de mercancías o la prestación de servicios porten chaleco reflejante.

**NOVENO.** Que considerando que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (por sus siglas en inglés UNICEF) calculó que aproximadamente más de 260 mil niños a nivel mundial mueren cada año a consecuencia de un accidente de tránsito -principal causa de muerte en personas de 5 a 14 años de edad- y alrededor de 10 millones más sufren traumatismos graves no mortales, y que en estos casos el riesgo se relaciona estrechamente con su grado de exposición a la amenaza,<sup>10</sup> también se establecen reglas encaminadas a evitar que los conductores de motonetas y motocicletas

---

<sup>8</sup> Consejo Nacional para la Prevención de los Accidentes, *Informe sobre la situación de la seguridad vial México 2015*, México, 2016, pp. 17, 14 y 45.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pp. 11 y 12.

<sup>10</sup> Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la prevención de las lesiones en los niños, UNICEF, 2012*, pp. 15, 18 y 20.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

transporten a menores de 12 años de edad, con la finalidad de velar y salvaguardar la integridad física del menor.

**DÉCIMO.** Que adicionalmente, también se estima pertinente reformar la Ley General de Tránsito y Vialidad a fin de armonizarla con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 133, el 28 de diciembre de 2018, cuyas disposiciones modificaron algunas de las denominaciones que hasta ese entonces tenían las secretarías del Poder Ejecutivo, tal es el caso de la otrora Secretaría de Seguridad Pública, que ahora se denomina Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **adicionan** los artículos 81-A, 82-A y 82-B; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 81-A.** La Secretaría proporcionará a los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, los sistemas necesarios para iniciar la inscripción de la información correspondiente de dichos vehículos y de sus compradores en el Registro Estatal de Vehículos, mediante las disposiciones que para tal efecto establezca en Reglas de Carácter General.

Conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 82 de la presente Ley, los contribuyentes que adquieran motocicletas, motocarros o motonetas, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y a la Secretaría a concluir el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Vehículos.

Las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, se cerciorarán previo a la entrega de dichos vehículos, que el adquirente haya realizado el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, inciso b) de esta Ley, informando a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación.

En caso de que el contribuyente omita el cumplimiento de la obligación de pago del derecho a que se refiere en el párrafo anterior, las personas físicas o

jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, retendrán, enterarán e informarán dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación a la Secretaría dicho derecho.

En términos de la fracción V del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas a informar, retener y enterar el derecho establecido en el artículo 85 fracción I, inciso b) de esta Ley.

**Artículo 82-A.** Las autoridades fiscales en términos del artículo 18 de la Ley del Registro Público Vehicular, exigirán como requisito previo para los trámites relacionados al pago de contribuciones estatales vehiculares, que estos se encuentren inscritos en el Registro Público Vehicular.

**Artículo 82-B.** Las autoridades de tránsito, vialidad y control vehicular verificarán que los vehículos que circulen en el Estado o pretendan inscribirse en el Registro Estatal de Vehículos, cuenten con el dispositivo electrónico a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular y este permita consultar de forma remota y a través de sistemas, los datos del Registro Público Vehicular.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 2, fracción X; 3, fracción I, inciso b); 4; 7; 35, párrafo primero; 37, párrafo segundo; 50, fracciones IX y X; 52, fracción XXVIII; y se **adicionan** las fracciones IV bis y IV ter al artículo 2; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 35, pasando el actual segundo a ser cuarto; las fracciones XI y XII, y un último párrafo al artículo 50; las fracciones XXVIII bis y XXVIII ter, y un último párrafo al artículo 52; y el artículo 68-A; todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la IV. ...

**IV bis. Registro Estatal de Vehículos:** El establecido en el artículo 81 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

**IV ter. REPUVE:** El Registro establecido en la Ley del Registro Público Vehicular;

V. a la IX. ...

X. Vehículo: **Todo medio de transporte terrestre humano, mecánico o animal, independientemente de su fuente de energía, que se utiliza para transportar personas o cosas, y pueden ser en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:**

- a) **Vehículo motorizado, aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad a más de 25 kilómetros por hora;**
- b) **Vehículo no motorizado, aquellos vehículos que utilizan tracción humana, pedaleo asistido y/o propulsión eléctrica para su desplazamiento con una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora; y**
- c) **Vehículo recreativo, aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica.**

Artículo 3. ...

I. ...

a) ...

b) **El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana;**

c) ...

II. ...

Artículo 4. La autoridad facultada para expedir, suspender, revocar o cancelar definitivamente la licencia o permiso de manejo a persona determinada, será la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, acorde a las demás facultades y obligaciones que le confiere esta Ley, su Reglamento, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás normatividad en vigor que le resulte aplicable.

Artículo 7. Corresponde a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** establecer las medidas que requiera en caso de urgencia o necesidad que se susciten en la jurisdicción local; siempre que estas sean accesorias a las ya previstas en esta Ley y se refieran al tránsito, vialidad y control vehicular.

Artículo 35. Todo vehículo para poder circular por las vías públicas de comunicación terrestre en el Estado, deberá portar placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjeta de circulación, todos ellos vigentes.

**Los vehículos que conforme a la Ley del Registro Público Vehicular estén obligados a inscribirse, deberán portar en el parabrisas, o en su caso en el lugar que la autoridad determine, la calcomanía que contiene el dispositivo electrónico que permita consultar de forma remota y a través de sistemas los datos del REPUVE.**

**Además de lo anterior, deberá cumplir con las disposiciones relativas a las medidas de seguridad; y de protección, preservación y cuidado del medio ambiente que para tal efecto determine la autoridad competente y la legislación aplicable en la materia.**

Los vehículos que utilicen gas L. P. como combustible deberán contar con la autorización correspondiente, así como dictamen vigente expedido por una unidad de verificación acreditada por la autoridad en materia.

Artículo 37. ...

Las Secretarías de Seguridad y **Protección Ciudadana** y de Finanzas del Estado establecerán los mecanismos de coordinación para **actualizar el Registro Estatal de Vehículos.**

Artículo 50. ...

I. a la VIII. ...

IX. Que sus ocupantes usen los cinturones de seguridad en los vehículos. En caso de vehículos destinados al servicio público, se estará a lo dispuesto por la ley y ordenamientos en la materia;

X. Que tratándose de una **motoneta o** motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si **esta** no tiene **parabrisas**, que su conductor use anteojos;

**XI. Los usuarios de bicicletas, motonetas y motocicletas deberán usar como parte de su vestimenta y en lugares visibles, aditamentos luminosos o bandas reflejantes; y**

**XII. Los usuarios de bicicletas, motonetas y motocicletas que se dediquen al reparto de mercancías o a la prestación de servicios deberán portar chaleco reflejante.**

**Además de los casos establecidos en el artículo 68 de la presente Ley, el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI y X del presente artículo dará lugar a la retención del vehículo.**

Artículo 52. ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo;

**XXVIII bis. Que los conductores de motonetas y motocicletas transporten pasajeros menores de 12 años de edad;**

**XXVIII ter. Que los conductores de motonetas y motocicletas transporten algún pasajero entre el manubrio y el conductor; y**

XXIX. ...

**Además de los casos establecidos en el artículo 68 de la presente Ley, el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en las fracciones I, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII bis y XXVIII ter, del presente artículo dará lugar a la retención del vehículo.**

**Artículo 68-A. Las autoridades en materia de tránsito, vialidad y control vehicular, transcurrido el plazo de tres meses al que se refiere el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, pondrán a disposición del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, los vehículos cuyos legítimos propietarios o posesionarios no hayan comparecido a recogerlos o regularizarlos, con la finalidad de iniciar el procedimiento al que se refiere el Capítulo Quinto de la citada legislación.**

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 18, fracción V, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:**

Artículo 18. ...

I a la IV. ...

V. **Las personas físicas o jurídicas colectivas** a quienes se imponga la obligación de **informar**, retener o recaudar **contribuciones** a cargo de terceros;

VI a la XIV. ...

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, salvo lo dispuesto en el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, el cual entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo deberá emitir dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones conducentes al Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Las Reglas de Carácter General para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que emita la Secretaría de Finanzas, deberán entrar en vigor el 1 de enero de 2020.

**QUINTO.** Los sistemas a que se refiere el artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, deberán entrar en funcionamiento el 1 de enero de 2020.

**SEXTO.** La Secretaría de Finanzas realizará las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO  
PRESIDENTE**

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**DIP. KATIA ORNELAS GIL**  
SECRETARIA

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA**  
SECRETARIO

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**  
VOCAL

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
INTEGRANTE

**DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO  
BONFIL**  
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN ORDINARIA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**DIP. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. DIP. INGRID MARGARITA ROSAS**  
**PANTOJA**  
SECRETARIA

**DIP. DIP. KARLA MARÍA RABELO**  
**ESTRADA**  
VOCAL

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**DIP. ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES**  
INTEGRANTE

**DIP. DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA**  
**ZAPATA**  
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación nominal, sometió el Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes, Tránsito y Vialidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, de la Ley General de Tránsito y Vialidad, y del Código Fiscal, todas del Estado de Tabasco; en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Santos García Minerva	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Hacienda y Finanzas, y de Comunicaciones y Transportes,

Tránsito y Vialidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, de la Ley General de Tránsito y Vialidad, y del Código Fiscal, todas del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Apartado C, al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas; de conformidad con los artículos 142, 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 109, primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria. No anotándose alguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal lo sometiera a consideración de la Soberanía.**

#### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Villahermosa, Tabasco a 15 de julio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 09 de julio de 2019, el Congreso del Estado recibió de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. El 12 de julio de 2019, el Licenciado Gabriel Isaac Ruiz Pérez, Director de Servicios Legislativos, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, turnó la Minuta de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PRIMERO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**SEGUNDO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar sobre las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, tiene por objeto reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, quienes tendrán en lo conducente los derechos que la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

**QUINTO.** Que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la propuesta de adición a la Constitución General de la República, pues tiene por objeto el reconocimiento como parte de nuestra sociedad, de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Porque México, tal como lo conocemos, con su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas, no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad.

**SEXTO.** Que el origen de la población afrodescendiente en México y en otros países de América se remonta a la época colonial, en la que miles de personas fueron trasladadas de manera forzada por los países europeos, del continente africano a América, y obligadas a trabajar en haciendas, ingenios, gremios, minas o en labores domésticas. También son descendientes de africanos algunas personas que han llegado a vivir a México como parte de movimientos migratorios o como refugiados en épocas posteriores.

Con el paso del tiempo, la identidad y algunas tradiciones culturales se fueron perdiendo, al grado que sectores amplios de la población ignoran que en la actualidad existen comunidades que se reconocen como afromexicanos o afrodescendientes en diversas entidades de la República Mexicana, y más aún, estas comunidades no son

reconocidas como parte de la composición étnica del país ni gozan de derechos que garanticen su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social en un grado semejante al de los pueblos y comunidades indígenas.

**SÉPTIMO.** Que los pueblos, comunidades y personas afromexicanas, forman un grupo históricamente invisibilizado, tanto en los censos -hasta antes de 2015- como en el propio texto constitucional. Esta situación ha comenzado a atenderse con el levantamiento de la Encuesta Intercensal 2015, como resultado de la interlocución del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo que originó que éste último incluyera por primera vez una pregunta que permitía la autoadscripción identitaria como afrodescendiente.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal, en México 1 millón 381 mil 853 personas (1.2% del total de la población) se autoidentifican como afromexicanas. Las personas afromexicanas se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional, sin embargo, acorde con el total de su población, Guerrero es la entidad que tiene mayor proporción de afrodescendientes, con 6.5%; le siguen Oaxaca con 4.9% y Veracruz de Ignacio de la Llave que registró 3.3%.<sup>11</sup>

**SÉPTIMO.** Que como minoría que es atravesada por cuestiones de raza y color de piel -los pueblos y comunidades afromexicanos-, enfrentan en muchas ocasiones, la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Este piso disparejo, que es amedrentado por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación. Se estima que una de cada seis personas afrodescendientes (15.7%) es analfabeta.<sup>12</sup>

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son

---

<sup>11</sup> Instituto Nacional de estadística y Geografía (2017), *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. Recuperado de:  
[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825090272.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf).

<sup>12</sup> Idem.

el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación.<sup>13</sup>

Hablar de los pueblos afroamericanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana.

Reconocerlos es reconocer, celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan. De ahí que esta Comisión Dictaminadora se pronuncie en sentido positivo.

**OCTAVO.** Que por todo lo expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para aprobar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, cuyo contenido es del tenor siguiente:

#### **MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2o. DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA  
DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROAMERICANAS.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

---

<sup>13</sup> Secretaría de Cultura, *Los pueblos afroamericanos y el reconocimiento de su diversidad*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afroamericanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad?idiom=es>.

**Artículo 2o. ...**

...

...

...

...

**A. ...**

**B. ...**

**C.** Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico de Oficial del Estado de Tabasco.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA  
PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL  
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL  
VALLE  
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Apartado C, al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas; mismo que fue aprobado, con 30 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Herrera Castellanos Gerald Washington	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Ornelas Gil Katia	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Rosas Pantoja Ingrid Margarita	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
	Santos García Minerva	X	
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	30	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un Apartado C, al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución General de la República, se ordenó enviar al H. Congreso de la Unión, una copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado como el voto aprobatorio del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para los fines legales correspondientes. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular, por constar de un solo Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra del Dictamen. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. Por lo que Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.**

**DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 26 julio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, relativo a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El 10 de diciembre de 2014, la LXI Legislatura al Congreso del Estado, designó al Licenciado Mario Alberto Gallardo García como Magistrado del Tribunal Superior del Estado de Tabasco, por un periodo de 8 años, quien una vez designado rindió protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 01 de enero de 2015, como se advierte del Decreto 134, publicado en el Suplemento 7542 H, del Periódico Oficial del Estado, de fecha 17 de diciembre de 2014.

II. El 20 de junio de 2019, el Congreso del Estado recibió Oficio No. 14790/2019, signado por el Licenciado Enrique Priego Oropeza, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, con efectos a partir del día 01 de agosto de 2019.

III. En sesión pública del 26 de junio de 2019, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, dio cuenta del Oficio referido en el punto que antecede y lo turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora acordamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así para dar trámite a las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se encuentra legalmente facultada para conocer y dictaminar sobre las solicitudes de licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Licenciado Mario Alberto Gallardo García solicita licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por un año, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por razones de estricto carácter personal,

con efectos a partir del 01 de agosto de 2019; es importante mencionar, que por el momento, dicho funcionario judicial tiene licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por sesenta días, por el periodo comprendido del 01 de junio al 31 de julio de 2019.

**QUINTO.** Que respecto a la licencia temporal sin goce de sueldo hasta por sesenta días, de la que goza actualmente el Licenciado Mario Alberto Gallardo García, es imperioso precisar, que de conformidad con el artículo 16, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es facultad exclusiva del Pleno del Tribunal Superior de Justicia conceder dicha licencia cuando no exceda de los sesenta días, por lo que este Congreso del Estado se pronuncia únicamente sobre la licencia solicitada, cuyo periodo excedería de ese término.

**SEXTO.** Que en relación a las licencias de los magistrados, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco dispone, en su artículo 16, lo siguiente:<sup>14</sup>

*Artículo 16. El Pleno del Tribunal tendrá las facultades siguientes:*

*I. a XVIII. ...*

*XIX. Conceder a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, licencia hasta por sesenta días, con o sin goce de sueldo. La solicitud de licencia por más de sesenta días de los Magistrados, así como la renuncia de éstos, serán recibidas por el Pleno, quien dará conocimiento al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes y las remitirá al Congreso del Estado para su trámite, conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción XXI y 39, fracción IV, de la Constitución del Estado;*

*XX. a XXXV. ...*

Por su lado, el artículo 269 del mismo cuerpo normativo prevé, respecto a las ausencias de los servidores judiciales, incluyendo a los magistrados, lo siguiente:

**Artículo 296.** *Las ausencias son accidentales, temporales y absolutas:*

*I. Accidentales cuando falte al desempeño de sus labores, sin licencia previa o sin causa justificada;*

*II. **Temporales, por licencia**, incapacidad médica, suspensión del cargo o por disfrutar de vacaciones, y;*

---

<sup>14</sup> El subrayado y el resaltado en negritas son propios.

*III. Absolutas en los casos de renuncia, baja por abandono de empleo, destitución, cese, imposibilidad física o mental y muerte.*

Por su lado, el artículo 297, en relación a las suplencias, prevé lo siguiente:

*Artículo 297. Las ausencias de los Servidores del Poder Judicial se suplirán:*

*I. Las del Presidente del Tribunal, por el Magistrado que elija el Pleno a propuesta del Presidente, si excede de treinta días; en las de menor tiempo, por el Magistrado de mayor antigüedad, en su orden;*

*II. Las temporales de los Magistrados, por menos de sesenta días, por el Juez que designe el Pleno del Tribunal, a propuesta del Presidente; por más de sesenta días, por la persona que designe el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador del Estado. En las absolutas se estará a lo dispuesto por la Constitución del Estado;*

*III. a VIII. ...*

*...*

*...*

**SÉPTIMO.** Que al no existir mayores limitaciones en la Ley para el otorgamiento de las licencias a los magistrados y al ser una herramienta constitucional y legalmente reconocida a favor de quienes desempeñan tales encargos, este Órgano Legislativo considera procedente la aprobación de la licencia temporal solicitada, la cual será sin goce de sueldo, hasta por un año, con efectos a partir del 01 de agosto de 2019, en términos del artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**OCTAVO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para dar trámite a las renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y otorgarles licencia cuando sus ausencias sean mayores a sesenta días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se declara procedente y se concede la licencia temporal sin goce de sueldo, hasta por un año, al ciudadano Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con efectos a partir del 01 de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al ciudadano Mario Alberto Gallardo García, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Inscribanse esta licencia en el libro de registro correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA  
PRESIDENTA**

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL  
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE  
INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA  
CASTELLANOS  
INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; a la consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 30 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Cristina Guzmán Fuentes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Katia Ornelas Gil, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Minerva Santos García, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal,

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, relacionado con la solicitud de licencia temporal sin goce de sueldo hasta por un año, del Licenciado Mario Alberto Gallardo García, para separarse del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; debiéndose remitir una copia autorizada del mismo, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos correspondientes. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión del Dictamen en lo general, las diputadas y diputados siguientes: En contra del Dictamen, las diputadas y diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Gerald Washington Herrera Castellanos, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Katia Ornelas Gil. Y a favor del Dictamen, las diputadas y diputados: Exequias Braulio Escalante Castillo, Agustín Silva Vidal, Julia del Carmen Pardo Contreras, Ricardo Fitz Mendoza y Rafael Elías Sánchez Cabrales.**

#### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Villahermosa, Tabasco a 26 de julio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El 26 de febrero de 2019, el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

En sesión pública ordinaria de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 24 de julio de 2019, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

En la misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil,

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora acordamos emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar sobre las iniciativas que propongan reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal para el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo (PLED) 2019-2024, propuesto por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, y aprobado por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado en sesión del 05 de junio de 2019, se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, mismo que contempla en el eje rector 1. Seguridad, Justicia y Estado de Derecho, el objetivo 1.4.3.3. Contribuir a garantizar el orden y la paz pública, así como salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

Así, derivado del diagnóstico sectorial en materia de seguridad y protección ciudadana, mediante el cual se identificó que en los últimos años la incidencia delictiva en Tabasco ha tenido una tendencia negativa y creciente, sobre todo en aquellos delitos que lesionan el patrimonio de las personas y que atentan contra su vida, el

Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de delitos de extorsión, impedimento de ejecución de trabajos u obras, oposición a quienes ejecuten trabajos y obras públicas, interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación y delitos en contra del derecho a la libertad de tránsito.

**QUINTO.** Que por su lado, la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el diputado Gerald Washington Herrera Castellanos propone reformar el artículo 196 del mismo Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia del delito de extorsión. Con esta iniciativa el promovente propone reforzar el Código Penal sustantivo y sancionar con mayor rigor el delito en cuestión, atendiendo principalmente su incidencia y partiendo de la necesidad de ajustar la norma penal a la realidad que actualmente se vive en el Estado.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora, partiendo del punto de coincidencia entre la propuesta del Ciudadano Gobernador del Estado y del diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, las cuales considera acertada, proceda a realizar un dictamen conjunto, ya que si bien el primero de los mencionados también propone reformas y adiciones en relación a otros delitos, lo cierto es, que por lo que hace al delito de extorsión, después de un análisis exhaustivo y minucioso, se concluye con una redacción enriquecida por ambas propuestas y por visiones acertadas.

**SEXTO.** Que la palabra extorsión del latín *extorsio* derivado de *extorquere* se refiere a la acción o efecto de usurpar, arrebatar por fuerza una posesión a una persona ocasionando un daño o perjuicio.<sup>15</sup> Así, la propia naturaleza del término entraña el ejercicio de un actuar doloso que se ejerce de forma violenta, privando del libre albedrío al sujeto pasivo, es decir, anulando por completo la voluntad y por tanto, la posibilidad de manifestar su consentimiento.

Lo anterior, nos conduce a una mayor comprensión del contenido de la conducta típica descrita en el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Tabasco, el cual establece que comete el delito de extorsión quien “para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido, obligue a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de sus propios bienes patrimoniales o de los de otra persona”.

Este delito es considerado como de alto impacto, no tan solo por el detrimento que causa en el patrimonio de la víctima, sino por la gravedad de sus efectos y los altos niveles de violencia —física o moral— con que se comete, lo cual lacera

---

<sup>15</sup> Pérez Morales, Vania, *et al*, “Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013)”, *Revista Mexicana de Opinión Pública*, México, enero-junio 2015, p. 116.

profundamente a la sociedad en general, provocando una mayor percepción de inseguridad y haciendo proclive que la población se abstenga de realizar con normalidad las actividades propias de la vida cotidiana. Por ello, en nuestra entidad la Fiscalía General del Estado, cuenta con la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto que en su estructura orgánica contempla a la Fiscalía para el Combate al Secuestro y Extorsión.

En México, de acuerdo con datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante 2017, a nivel nacional, por cada 100, 000 habitantes 7,719 fueron víctimas del delito de extorsión.<sup>16</sup> Esta cifra coincide con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en la cual además, se destacó que la extorsión ocupa el segundo lugar de los delitos con mayor incidencia solo por debajo del robo en calle o transporte público.<sup>17</sup> En este sentido, conforme a datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Tabasco durante el año 2018 se presentaron 331 casos, lo que representó un incremento de un 93.5 por ciento comparado con el 2015 en donde la ocurrencia fue de 171.<sup>18</sup> Destaca, que estas cifras solo se refieren a las personas que denunciaron ante la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente.

Por ello, dado que en los últimos años se ha sufrido el incremento desmedido y alarmante de la extorsión en nuestro Estado, y que los *modus operandi* y los medios de ejecución utilizados por los sujetos activos de la conducta típica antijurídica, entrañan técnicas sumamente violentas e incluso brutales, que no solo vulneran el bien jurídico tutelado —patrimonio— sino que trae aparejadas consecuencias que se traducen en amenazas para el bienestar y pleno desarrollo de la sociedad. En tal sentido, se modifica el parámetro de punibilidad estableciendo penas más elevadas, como una acción de una política criminal encaminada a la disminución de la incidencia de este delito en la entidad, lo cual, a juicio de este Órgano Colegiado es viable y acertado, considerando, además, que “la pena es una coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes”.<sup>19</sup>

Lo anterior, en ejercicio del *ius puniendi* y de la libertad configurativa para diseñar la política criminal del Estado con base en la incidencia delictiva y su impacto, de

---

<sup>16</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*, INEGI, México, 2018.

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)*, INEGI, México, 2018.

<sup>18</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Incidencia delictiva del fuero común 2015 y 2018*, México.

<sup>19</sup> Meini, Iván, “La pena: función y presupuesto”, *Revista de la Facultad de Derecho*, número 71, Derecho PUCP, Perú, 2013, p. 148.

conformidad al principio de legalidad constitucional —proporcionalidad y razonabilidad jurídica— a fin que la aplicación de la pena sea conforme mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22, párrafo primero, parte *in fine*, que a la letra dice:

*Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.***

Así, la pena propuesta no se encuentra determinada exclusivamente por el bien jurídico tutelado y su afectación, sino además, por la alta incidencia y la afectación que supone a la sociedad tabasqueña en general, en virtud que la proporcionalidad de una pena no puede determinarse de manera aislada, por lo que es necesario atender a razones de oportunidad condicionadas a la política criminal.

**SÉPTIMO.** Que por otro lado, el Gobernador Constitucional del Estado propone la inclusión de un nuevo tipo penal cuyo bien jurídico tutelado es el patrimonio de las personas, el cual se denominará “Impedimento de ejecución de trabajos u obras”, esto debido a que se busca asegurar la inversión privada en el Estado, fortaleciendo el arraigo de la industria nacional y extranjera, como un mecanismo que permitirá recuperar el buen vivir de las personas, mediante el acrecentamiento de mayores y mejores oportunidades de empleo, contribuyendo significativamente al logro de los objetivos trazados por la presente administración para abatir los altos índices de rezago, pobreza y marginación, así como incentivar exponencialmente el desarrollo económico de Tabasco consolidando su competitividad; tipificación que esta Comisión Dictaminadora comparte y considera viable y acertada.

Es importante enfatizar, que este tipo de conductas o prácticas ilegales datan de la época de los 70, cuando en Tabasco se vivió el denominado *boom* petrolero, así hoy en día, muchos empresarios optan por retirarse y perder los costos iniciales, lo que ha provocado la paralización de proyectos de inversión y el despido de la mano de obra tabasqueña.

Además, lo anterior se complementa con los resultados obtenidos en la *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2018*, que refiere que en octubre de 2018, en Tabasco se registró una tasa de desocupación del 7.1 por ciento, con respecto al total de la población económicamente activa, que en contraste con 2017, representó un incremento del 13.04 por ciento, ubicándose en el primer lugar de desempleo a nivel

nacional.<sup>20</sup> En concordancia, estimaciones hechas por el Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señalan que en Tabasco el ingreso laboral *pér capita* real del último trimestre de 2018, fue inferior al del mismo periodo en 2014, lo que quiere decir que el poder adquisitivo ha disminuido, incrementándose con ello el índice de la tendencia laboral de la pobreza.<sup>21</sup>

**OCTAVO.** Que considerando la importancia que posee la modernización de infraestructura y la realización de obras ya sean de carácter público o privado, para el mejoramiento de la calidad de vida y por ende del bienestar de los tabasqueños, el Titular del Ejecutivo también propone el incremento de las penas previstas para el delito intitulado “Oposición a que se ejecuten trabajos u obras públicas”, a fin de sancionar a quienes vulneren o pretendan vulnerar el ejercicio legítimo de la autoridad para el logro de los fines del Estado, lo que redundará en el otorgamiento de bienes y servicios en condiciones de oportunidad, accesibilidad y pertinencia, puesto que esto representa la construcción de parques, calles, edificios públicos, instalación de luminarias, entre otros, destinados a la satisfacción de las necesidades humanas fisiológicas, sociales y de autorrealización. Ello, también favorecerá la presencia de la entidad como atractivo turístico a nivel nacional e internacional. De ahí que esta Dictaminadora considere viable la propuesta.

Bajo esta dinámica, también se incluye un tipo penal que sancionará a quien impida el goce y disfrute del derecho humano a la libertad de tránsito, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República...*

Cabe destacar, que teniendo como premisa la subordinación del ejercicio de esta prerrogativa ante los mandatos de las autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia de salud pública y migración, en la descripción de la conducta se consideró exceptuar a las personas, llámese autoridades o servidores públicos revestidos de esta facultad, por lo que la descripción legal señalará, lo siguiente:

---

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2018*, INEGI, México, 2018.

<sup>21</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, *Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza*, CONEVAL, México, 2018.

*Al que careciendo de facultad legal, impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

De igual manera, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, se incrementa la pena al delito denominado “Interrupción o dificultamiento del servicio público de comunicación”, en las modalidades previstas en los numerales 307 y 308 de la norma penal.

Finalmente, se hacen algunas adecuaciones a la redacción del texto normativo y se armonizan algunos términos, en aras de propiciar una mayor claridad.

**NOVENO.** Que el derecho penal es la rama del derecho cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro; esto es, por medio de las normas penales se sancionan, reprimen e inhiben aquellas conductas que atentan contra ciertos bienes jurídicos y que por su relevancia ameritan su protección a través de esta rama del derecho.

De ahí que esta Dictaminadora coincida con los planteamientos y las propuestas expuestas por los promoventes, las cuales buscan proteger de forma amplia los bienes jurídicos tutelados de que se trata.

**DÉCIMO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 196; la denominación del capítulo III, del Título Séptimo, del Libro Segundo; 299; 306; 307 y 308; se **adiciona** el Capítulo XI Bis denominado “Impedimento de ejecución de trabajos u obras”, del Título Décimo, del Libro Segundo, integrado por el artículo 196 Bis; y el artículo 308 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 196.- Se impondrá prisión de **diez** a **veinte** años y multa de **mil** a **dos mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido **o un beneficio**, obligue **por cualquier medio** a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o **el** de otra persona.

Las penas se aumentarán en una mitad más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público o por miembros o ex miembros de alguna corporación policial. En este caso se impondrá, además, al responsable destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de **cinco** a **diez** años para desempeñar empleo, cargo o comisión público.

**CAPITULO XI BIS  
IMPEDIMENTO DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS U OBRAS**

**Artículo 196 Bis.** Al que careciendo de facultad legal, impida o trate de impedir por cualquier medio, la ejecución de trabajos u obras privadas, se le impondrá prisión de seis a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las mismas penas se aplicarán a quien obstruya el acceso de personal o de maquinaria al lugar destinado para la ejecución de trabajos u obras de las que hace mención el párrafo anterior.

La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, pida o exija dádivas, cuotas o la obtención de un empleo; cuando se utilice violencia o se cometa por dos o más personas.

**CAPITULO III  
OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTEN TRABAJOS U OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 299. Al que **impida o** trate de impedir **por cualquier medio**, la ejecución de **trabajos u obras públicas**, ordenados o autorizados legalmente por la autoridad competente, **se le impondrá prisión de seis a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Las mismas penas se aplicarán a quien obstruya el acceso de personal o de maquinaria al lugar destinado para la ejecución de trabajos u obras de las que hace mención el párrafo anterior.**

**La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, pida o exija dádivas, cuotas o la obtención de un empleo; cuando se utilice violencia o se cometa por dos o más personas.**

Artículo 306. Para los efectos de este capítulo son vías y medios de comunicación y transporte de jurisdicción local, los así considerados por la legislación del Estado de Tabasco **y que por Ley no pertenezcan a la jurisdicción federal.**

Artículo 307. Se aplicará prisión de **dos a diez** años y multa de **sesenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación destruyendo o dañando:

I. ...

II. Algún medio local de transporte público de pasajeros o de carga; o

III. ...

Si el transporte a que se refiere la fracción II de este artículo estuviere ocupado por una o más personas, las sanciones se aumentarán en una tercera parte.

Artículo 308. Se aplicará prisión de **uno a ocho** años y multa de **ochenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que **obstruya**, interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación:

I. Obstaculizando alguna vía local de comunicación; o

II. ...

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

**Artículo 308 Bis.-** Al que careciendo de facultad legal, impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Se aumentará al doble la pena de prisión y multa que le corresponda, cuando el responsable se haga acompañar de personas menores de edad o se emplee violencia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN  
DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS  
PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA  
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS  
PANTOJA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, quien en uso de la tribuna expresó:**

Con su venia Presidente. Integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores. He solicitado el uso de la voz, para reflexionar mi voto en contra a esta reforma. En Tabasco cuna del Presidente Andrés Manuel López Obrador, nacieron con él las protestas, los bloqueos como una forma para expresar el rechazo a las decisiones de los gobiernos en turno. A la militancia del entonces único partido de oposición, el PRD; así como a la sociedad inconforme López Obrador convenció que protestar y bloquear era un derecho, hoy en día, Morena; olvida que la protesta, el plantón y el bloqueo es la raíz del movimiento de izquierda en Tabasco. al menos tres de los diputados que hoy forman la fracción parlamentaria de MORENA, en sus etapas de militantes del Partido de la Revolución Democrática, encabezaron protestas, marchas, plantones y bloqueos. Incluso, como quien está en uso de la voz, aceptamos convencidos que la protesta por el robo descarado en la contienda presidencial del 2006 debería llegar hasta el bloqueo de la Avenida Reforma, en la Ciudad de México; al punto que incluso dormimos ahí en la Avenida Reforma, para exigir la limpieza de aquellos comicios. Con que cara van a subir al estrado, o van a votar a favor de la reforma en cuestión, tan rápido olvidaron su origen y su crecimiento político. Andrés Manuel López Obrador, llegó a ser Presidente de México y es conocido a nivel nacional por sus marchas, éxodos, bloqueos y plantones, como entender entonces, ahora que es gobierno en lo federal y en lo local, su partido impulse la criminalización de la genuina protesta ciudadana, argumentado, y ojo, no faltos de razón que debe acabarse con pseudo sindicatos que han hecho de la extorción su modus operandi. Si el objetivo de esta iniciativa fuera asegurar la construcción sin contratiempos de los más importantes proyectos federales sexenales, tales como la refinería de Dos Bocas o la parte que nos va a tocar del Tren Maya; debieron entonces mis compañeras y compañeros legisladoras, ser claros y precisos en la redacción, pero no lo hicieron porque pretenden aprovechar su mayoría, y a sus aliados en este Congreso, para institucionalizar lo que en siete meses ha sido una práctica común, garrotear a quien proteste. Algunos de los detalles e imprecisiones que tiene el Decreto que está por aprobarse, por ejemplo, es que no analiza ni puntualiza, qué se hará, como se actuará en función del tipo de camino donde se realiza la manifestación o bloqueo, porque dependiendo si es camino rural o urbano, e incluso terracería hecho por los dueños de los predios presuntamente afectados por la protesta, esto no lo precisa la Iniciativa de Decreto. Se pretende distraer a la opinión pública, porque hay que recordar que el delito de extorción ya estaba tipificado, ahora, manifestarse tendrá la misma pena, ojo, en Tabasco a partir de que se apruebe esta reforma, manifestarse tendrá la

misma pena que un homicidio simple, 20 años; por qué, porque no quieren que tengan derecho a fianza. Sorprenden que en el fin del período neoliberal, según Decreto presidencial, por lo menos así lo ha dicho el Presidente López Obrador en sus mañaneras, un gobierno de izquierda sea el que le haga los trabajos a las trasnacionales petroleras, que son el más vivo ejemplo de la política neoliberal en el mundo. Me sumo a la propuesta de la Asociación Civil Artículo 19 MX, que propone a este Congreso y cito textual: “El Frente Libertad exige al Congreso de Tabasco labore como un verdadero espacio parlamentario abierto al debate, pluralidad y participación de la sociedad, y no apruebe ninguna norma que restrinja el ejercicio de derechos ciudadanos. De nueva cuenta el Frente Libertad reprueba este Dictamen y exige al Congreso de Tabasco, que no se apruebe ya que va en contra de la libertad de expresión y la protesta social. También exige al gobierno de Tabasco, garantizar el ejercicio de estos derechos en la Entidad”. Fin de la cita y de la petición que envió Artículo 19 MX. Aún hay tiempo, los compañeros diputados y diputadas que están decididos a apoyar esta propuesta, deberían de valorar muy bien y lo más importante sería, lo más adecuado sería, que se regresara a Comisión que trabajáramos en un parlamento abierto, y como bien se decía y se clamaba por algunas personas que están en el público presente hoy, este es uno de los temas que debería ser sujeto verdaderamente a una consulta ciudadana. Hagan eco, escuchen al pueblo. Por todo lo anterior, mi voto será en contra, porque no estoy de acuerdo que Tabasco se convierta en una dictadura, donde el sello gubernamental sea la represión no a la “Ley Garrote”. Es cuanto Presidente.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo, quien en uso de la tribuna señaló:**

Con su venia Diputado Presidente, compañeras y compañeros representantes, amigas y amigos de los medios de comunicación, al público en general, al pueblo de Tabasco, muy buenas tardes, un abrazo fraterno. He pedido el uso de la voz para reflexionar mi voto a favor de este Dictamen, con el propósito creo yo, de hacer una aclaración pertinente a las dudas que se han planteado. Primero precisar, que esta modificación al Código no es una “Ley de Garrote” como ha venido manejando en algunos medios de comunicación. Esta es una modificación que lo que busca es terminar con la extorción, terminar con el soslayamiento de los derechos de libre tránsito, de trabajo que tenemos las tabasqueñas y los tabasqueños. Para nadie es un secreto, que en Tabasco desde hace muchos años operan ya grupos que amparados en temas sindicales de dudosa procedencia y que no están reconocidos por el propio gobierno, coaccionan a las y los empresarios, a las los tabasqueños, esto empezó ya desde hace mucho tiempo. Cómo inició, primero, era el tema de las

obras de Pemex, no dejaban pasar a los trabajadores a que hicieran las obras, a que realizaran los trabajos y empezaron cobrando cuotas, empezaron cobrando te dejo pasar, pero tienes que parar un día, dos, tres mil pesos para que puedas pasar con tus trabajadores, te dejo pasar, pero quiero que me contraten a esta gente para que pueda trabajar, te dejo pasar, pero si tú no me das ese dinero yo te retengo tu equipo. Y lo que se está buscando precisamente es eliminar esta parte; por qué, porque empezó principalmente en los campos petroleros, pero ahora resulta que ya donde se está construyendo una escuela, también están esos pseudos sindicatos, que ya donde se está construyendo un beneficio para el pueblo propio también llegan esos sindicatos. Pero lo grave de todo esto, es que hay belicosidad, lo grave de todo esto es que esos grupos, eso pseudos grupos ya vienen incluso hasta amados, arman golpizas cuando no se les da lo que ellos quieren, retiene incluso a la gente en una especie de secuestro exprés para poder coercionar, eso no se puede permitir, eso no lo podemos seguir permitiendo. Porque viene adelante nuestra una inversión descomunal, que no podemos ponerla al servicio de organizaciones que incluso podíamos catalogar como del crimen, porque no sabemos a dónde destinan los recursos. Y aquí el llamado a los empresarios, a las empresarias, a las cámaras, que seguramente y lo sé de primera mano al ejercicio empresarial que se tiene, nos cobran comisiones absurdas, llegan las empresas que pagan sus impuestos que le dan las garantías a sus trabajadores a querer cumplir los contratos que legalmente ganaron con Pemex, aparte de que tiene que pagar sus impuestos al Estado, y que tiene que darles las garantías como marca la ley a los trabajadores; también tiene que pagar cuotas a sindicatos que van en muchos casos que van desde los 3 mil a los 100 mil pesos diarios. Imagínense ustedes la inversión que se está perdiendo en Tabasco, muchas empresas ya están pensando en irse, pensando en retirarse, porque hay equipos que quedan encerrados, que se tienen que pagar y que no se puede recuperar esa inversión. Señoras y señores, yo hago un llamado respetuoso a mis compañeras y compañeros diputados, pero sobre todo al pueblo de Tabasco, para que si el tema es alguna cita, o algún anexo que hay que hacerle, a algún articulado de esta ley podamos discutirlo para eso precisamente venimos a este Congreso; que se hagan los apartados de los artículos correspondientes y se pueda anexar lo que se tenga que anexar, y quitar lo que se tenga que quitar. Muchas gracias Diputado Presidente.

**Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales, quien en uso de la tribuna manifestó:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de mis compañeras diputadas y diputados. Quiero reflexionar, con el pueblo de Tabasco, bien lo

## LXIII LEGISLATURA DIARIOS DE DEBATES

---

decía mi compañero Diputado, con el pueblo de Tabasco. Con los ciudadanos y las ciudadanas que durante muchos años, durante mucho estuvieron juntos a nosotros. Aquellos que sí caminamos, aquellos que estuvimos en todas las marchas, en los bloqueos de los pozos petroleros, lo tenemos que decir, porque eso era. Y también cuando protestamos en Plaza de Armas, porque yo les pregunto a mis compañeros diputados, yo me pregunto hoy, si muchos de los que nos manifestamos en aquel entonces, no sé si para bien o para mal porque hoy ya dudo si es para bien. En aquel entonces que nos manifestábamos que teníamos el valor civil de estar allí, será que ellos, mis compañeros de lucha estarían a favor de que hoy yo votara por esta reforma al Código Penal es una reforma. Yo voy a votar en contra y lo digo con mucho respeto por congruencia, porque sí sufrimos. El PRD dejó muchos muertos en esta lucha que tiene más de 30 años por cierto y creo que tengo toda la solvencia moral para pararme aquí y decir, que si hoy el Presidente de la República está donde está fue por una lucha que hoy escucho que se desconoce hacia el Partido de la Revolución Democrática. Entonces, por congruencia tengo que votar en contra. También decirles que por solidaridad voy a votar en contra, porque yo espero de verdad lo digo de corazón, espero a como se pretende a como se ha planteado esta reforma sea verdaderamente ese objetivo compañeros diputados, que reamente sea para frenar a pseudo líderes como le dicen, a gente que está abusando de las protestas, de las manifestaciones, que usan a compañeras y compañeros para un fin político, espero que no sea eso un fin político que se esté dando para esta reforma en el Código Penal. Y lo digo porque a partir que inició este gobierno, ha habido tres manifestaciones, y se ha reprimido al pueblo y se ha violentado la libre manifestación sobre todo de los compañeritos, de las compañeritas, me acuerdo de un video que circuló de la Universidad que casi desnuda y que fue agredida. También se manifestaron compañeros y compañeras porque no estaban de acuerdo en utilizar unos vales que les dio el gobierno del Estado, de corazón se los digo compañeros, espero que esto no se use para ese fin, porque además estaríamos teniendo un retroceso muy considerable y muy lamentable. Yo propongo que esta ley, esta reforma, insisto sea bajada a la Comisión que le corresponde y podamos trabajarla. Porque es importante lo que voy a decir, si efectivamente hay abusos de líderes de pseudo líderes vamos a aplicar la ley, hemos legislado para que todo que transgreda la ley se le finque una responsabilidad y no cometamos atropellos con aquellos que por confusión se manifieste. Y hacer mesas de trabajo, se supone que cada día estamos más civilizado en Tabasco, en México sobre todo la política, yo diría que mejor darle paso al dialogo, es importante al dialogo y no a la represión. Voy a terminar leyendo algo que hoy mis ojos se toparon con un cuadro bastante hermoso diría yo; y que dice Cuarta Transformación a lo mejor muchos han tenido la oportunidad de leer esto que escribió el Gobernador de Tabasco, Adán Augusto López Hernández, “A cada agravio responderemos con una idea, a cada infundio responderemos con una propuesta, y a cada

descalificación vamos a responder con una sonrisa”. Yo le pido al gobernador de Estado que esto se haga realidad, que seamos congruentes. Yo trato de ser congruente en mi vida, porque es la sociedad, los ciudadanos porque al final los ciudadanos que al final nos van a calificar cada uno de nuestros actos. Muchas gracias.

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Agustín Silva Vidal, quien en uso de la tribuna dijo:**

Diputado Tomás Brito Lara, Presidente de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y compañeros diputados, representantes de los medios de comunicación, público en general. En principio quiero decirles que mi participación es por amor a Tabasco, yo creo que es momento que todos le abonemos para que a Tabasco le vaya bien y a eso quiero invitarlos compañeros. Desde esta máxima tribuna quiero expresar las razones del sentido de mi voto en el presente Dictamen de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, con la finalidad de reforzar la ley penal en nuestro Estado y darle mayor rigor a delitos como la extorsión, el acoso a los inversionistas que en el pasado ha afectado y sigue afectando el desarrollo de Tabasco, así como la constitución de nuevos delitos que permitan asegurar el orden y la paz pública, y por otro lado garantizar la integridad física y patrimonial de las personas y crear condiciones jurídicas para que no se obstaculice el desarrollo económico y social en nuestra entidad, siempre y cuando se promueva en todo momento el respeto a los derechos humanos. En materia de extorsión, coincidimos con la propuesta de endurecer el castigo para quienes se dedican a estas prácticas, ya que desde nuestra óptica resulta cierto la alta incidencia y afectación a la sociedad tabasqueña en la comisión de este delito, ya que afecta al transporte público y privado, a la iniciativa privada, ahuyenta a los inversionistas y genera una parálisis en el desarrollo económico del Estado, por lo que esta reforma responde a razones de oportunidad condicionadas a las acciones que confiamos habrán de realizar el gobierno federal y estatal y que deben ser analizadas y consensuadas partiendo de la apertura y del diálogo preferente es este tipo de medidas para que se logren los mejores beneficios para el pueblo de Tabasco. Por otro lado, la adición al Código Penal que crea el delito de impedimento de ejecución de trabajos u obras y el delito de oposición a que se ejecuten trabajos u obras públicas, aunque polémica, resulta necesaria para garantizar el orden público en el avance de obras que beneficien directamente al pueblo de Tabasco y que estas acciones no se encuentren entorpecidas por grupos con intereses particulares y evitar que la administración pública e inclusive los servidores públicos se conviertan en rehenes de grupos con

intereses ajenos al crecimiento económico de nuestro querido Tabasco; estas acciones deben estar exentas cuando se trate de manifestaciones legítimas y pacíficas que busquen alzar la voz de comunidades y grupos auténticos que quieran denunciar malas prácticas en la ejecución de obras o demandas sociales en materia de educación, salud, seguridad y otros sectores; desde luego, confiamos que en estos casos no se aplicará la ley del garrote en perjuicio de los más necesitados. Estas modificaciones al Código Penal del Estado de Tabasco, fortalece las reformas realizadas en el año 2011, que sancionan los delitos cometidos contra la comunicación en vías de jurisdicción estatal, interrumpiendo o dificultando los servicios públicos de comunicación. Con estas reformas Tabasco armoniza sus disposiciones en la materia, con lo previsto en la legislación penal federal y con la de algunos otros estados de la República, donde también se encuentran establecidas sanciones para quienes interrumpan, dificulten u obstaculicen una vía de comunicación. Entendemos las reacciones inmediatas de sectores de la población, que ante la falta de una correcta difusión de esta propuesta, no han tenido los elementos necesarios para comprender sus verdaderos alcances positivos para el desarrollo de Tabasco, desde luego que el PRD no se sumaría jamás a reformas que previeran sanciones por el uso del derecho a la manifestación pacífica, contemplado en el Artículo 6 de la Constitución, y que es un derecho humano de las tabasqueñas, tabasqueños y de todos los mexicanos como bien lo ha señalado el Presidente de la República. Los citados delitos propuestos, sancionan la oposición a la ejecución de obras públicas y privadas, que cuenten con legal autorización, se contempla que las penas se eleven cuando se exijan dádivas o cuotas conocidos como moches, para permitir la realización o ejecución de dichas obras; con ello se combatirá la tan mencionada corrupción siempre y cuando se haga con honestidad y transparencia con el respeto al estado de derecho y a los derechos humanos. También debemos recordar que los derechos constitucionales no son derechos absolutos y, por tanto, están sometidos a límites que, en este caso, como en muchos otros es la preservación del orden público. En un estado democrático el ejercicio de nuestros derechos no se trata solamente de obtener un beneficio individual, no hay duda de que el derecho de manifestación que se expresa en la calle puede significar una molestia colectiva en la que el resto de los ciudadanos se ve afectado. Así el ejercicio del derecho de manifestación ha de ser pacífico y es contraria a ello una situación de violencia generalizada, pero todos sabemos que grupos aislados aprovechan la ocasión para practicar actos de violencia que alteran la paz pública. El PRD se suma a los esfuerzos legislativos de las fracciones parlamentarias representadas en este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para que el orden público al que se refiere la Constitución Federal y la del Estado de Tabasco, garantice la libertad de manifestación pacífica y proteja el derecho de todos los ciudadanos, al libre tránsito, a la ejecución de obras públicas y al desarrollo económico de Tabasco, velando en

todo momento por el bienestar de la economía de miles de tabasqueñas y tabasqueños. Compañeras y compañeros, público en general. Es el momento de construir y no destruir, confiamos en que ha llegado el momento de permitir que a Tabasco le vaya bien. Que todo sea por un mejor futuro para Tabasco y de las nuevas generaciones. Muchas gracias. “Democracia ya, patria para todos”.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna expresó:**

Muy buenos días compañeros diputados. Con su permiso Presidente, medios de comunicación, publico que nos acompaña. A nombre de la fracción parlamentaria del PRI, hago uso de la voz, por la rectificación de hechos y alusiones personales, toda vez que se está tratando de confundir a la ciudadanía y echarle la culpa a un tercero, como es un servidor, de la inconstitucionalidad que quieren hacer al aprobar la reforma que estamos discutiendo y que la mayoría va a aprobar. Ciertamente como se dice en el antecedente número uno y en el considerando Quinto del Dictamen, con fecha 26 de febrero de 2019, yo presenté una reforma y adición al Artículo 196 del Código Penal para el Estado, que se refiere al delito de extorsión, pero mi Iniciativa, tiene un objetivo totalmente distinto al que dictaminó la Comisión, por eso el voto ante la Comisión de mi compañera Ingrid Rosas fue en contra. Una cosa es que se haya incluido en el Dictamen para descargarlo del rezago legislativo y otra que se esté aprobando lo que yo propuse. Para que le quede claro al pueblo de Tabasco, voy a la leer la propuesta que yo formulé en la Iniciativa que presente el 26 de febrero de este año. Artículo 196.- A quien, por cualquier conducto, con ánimo de lucro, obligare a otro, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir, entregar, enviar, depositar, suscribir o destruir documentos que contengan obligaciones o créditos, para sí o para un tercero; se le impondrán de seis a quince años de prisión y de cien a ochocientos días multa. Las sanciones se incrementarán en una mitad más cuando en la comisión del delito se de alguna de las siguientes modalidades: I.- El activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso; II.- Intervengan dos o más personas; III.- Se cometa en contra de menor de edad, persona mayor de setenta años o persona con discapacidad; IV.- Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza; V.- Se emplee violencia física; VI.- Se realice desde el interior de un Reclusorio o Centro de Reinserción Social; VII.- El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio; VIII.- El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de

cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito; IX.- Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades; X.- Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, redes sociales, el correo electrónico o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos; XI.- El sujeto activo del delito: a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo; b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o c) Porte vestimentas o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública. Si además de la extorsión resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos. En cambio, lo que se aprueba en el dictamen dice: Artículo 196.- Se impondrá prisión de 10 a 20 años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que para procurarse a sí mismo o a un tercero un lucro indebido o un beneficio, obligue por cualquier medio a una persona a dar, hacer, tolerar o dejar de hacer algo en perjuicio de su propio patrimonio o el de otra persona. Las penas se aumentarán en una mitad más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex servidor público o por miembros o ex miembros de alguna corporación policial, en este caso, se impondrá además al responsable, destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de 5 a 10 años para desempeñar empleo, cargo o comisión pública. Como puede observarse, mi Iniciativa no tiene nada que ver con lo que se señala en el dictamen, pues mi Iniciativa está relacionada a sancionar a los que extorsionan a los ciudadanos a través del cobro del llamado derecho de piso que realizan a comerciantes, a ganaderos, etcétera, ya sea visitándolos directamente en su negocio o a través de llamadas telefónicas o por cualquiera de las formas que se mencionaron. No tiene nada que ver con el Dictamen que se aplica; sin embargo, en el Artículo 308 que antiguamente se tenía, se aplicará la prisión de 6 meses a 4 años y multa de 40 a 100 días multa, a quien interrumpa o dificulte el servicio público local de la comunicación que ya existía en la Constitución, el cambio que hay en el 308 Bis dice: Al que careciendo de facultad legal impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, se le

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

pondrá prisión de 1 a 5 años y multa de 150 a 200 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Yo compañeros diputados le quisiera preguntar a algunos compañeros que manifiestan que hay pseudo líderes, que se manifiestan que se cobra lo que va a pasar en la Refinería, yo quisiera preguntar, qué va a pasar con los campesinos el día que se manifiesten, hablando de la zafra de la caña en los ingenios que pertenecen a los colombianos y estén en un desacuerdo y tengan que de alguna u otra manera presentar algo que conoce la oposición y lo conocen muchos de los que están aquí, cuando realmente pertenecieron y eran luchadores sociales, la famosa "líá" que le llamaba la licenciada, que esa era el nombre que le pusieron muchos de los compañeros que están aquí que han sido luchadores sociales, hay muchos de los que están aquí, que nunca han estado en un bloqueo en contra cuando no se le cumplen a las autoridades municipales que se encuentran en las comunidades, esa es la parte que nos preocupa a un servidor y a la bancada del PRI, la situación que vamos a tener el día que se manifiesten este tipo de compañeros ante PEMEX porque no quieren que entre una tubería de 48 pulgadas y demás, y que haya de alguna u otra manera un desastre en sus comunidades, ahí no hay pseudo líderes compañeros, ahí es la gente del pueblo, le gente más necesitada que está haciendo una reclamación para decirle al pueblo y a las autoridades que no están siendo escuchados por algunos funcionarios públicos en el Estado y por eso se manifiestan, porque la gente cuando viene a la Capital del Estado para ser recibida por algún servidor público vienen con alegría que los reciba un Secretario, lo que tenemos que buscar es que también algunos funcionarios tengan que estar con la gente más necesitada, que vengán y tengan que bajar, y les puedo dar un ejemplo de la zona de Huimanguillo y la zona de Cárdenas, aquí esta don Tomás Brito, CENAGAS no le ha pagado las afectaciones a la gente en la zona de Huimanguillo y Cárdenas, dieron un Dictamen que fue promovido por la UNAM pero no lo firmó, lo firmó el Director de CENEGAS, y en esa gente no hay pseudo líderes señores, les puedo enseñar un video, se los puedo mostrar, de quienes están en el bloqueo, son gentes de las comunidades y el convoy que llega del Ejército, la Marina y demás, y que muy acertadamente la gente del Ejército dice que ellos no van a reprimir al pueblo, que no es la función de reprimir al pueblo, yo lo que les quiero pedir de favor a nombre del pueblo de Tabasco, de los maestros, los campesinos, de la gente trabajadora, de que podamos regresar el Dictamen a la Comisión, y de que se pueda plantear y decirle a la gente, a la ciudadanía en una conferencia de todas las bancadas de las fracciones parlamentarias que representan, donde ustedes son la mayoría y que encabeza la Diputada Beatriz Milland, que le expliquemos al pueblo cuales fueron las modificaciones que hubieron y que no va a ser dañado el pueblo el día de mañana, si el día de mañana sucede lo que sucedió en la administración pasada de Arturo Núñez, y la gente se manifestó y tomó el puente de Los Monos, los jubilados de este Estado, están afectando porque si toman, cuantos

empresarios no se ven afectados por la circulación y prácticamente con eso en el 308 Bis lo que permite es cárcel, y eso es lo que no tenemos que permitir, y si estoy equivocado en lo que estoy proponiendo, le pedimos la fracción parlamentaria del PRI, perdón al pueblo de Tabasco señores. Muchas gracias.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, quien en uso de la tribuna señaló:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros diputados y diputadas público asistente y medios de comunicación, y a todos aquellos quienes nos siguen por las redes sociales. Hoy como nunca, nuestro Estado se encuentra ante la oportunidad de reorientar el rumbo y de recuperar la grandeza que durante mucho tiempo nos fue arrebatada, los tiempos cambian y nosotros tenemos la obligación de ajustarnos a la nueva realidad social, política y económica, en los tiempos de antaño, era recurrente que las autoridades prestaran oídos sordos a los reclamos sociales, la lucha democrática se abrió paso con el uso de la libertad de expresión y manifestación consagrada en nuestra Constitución Federal, el denominador común, siempre fue el beneficio colectivo, esas luchas que representaban a todos y que tenían como finalidad el bienestar colectivo, construyeron un horizonte mejor y dieron paso a la respuesta de las autoridades a los reclamos sociales, así se consiguió que los municipios obtuvieran recursos extraordinarios para la construcciones de obras, que Pemex diera mantenimiento a los caminos que se destruían por sus actividades, que esta empresa invirtiera en educación y salud a través del programa de atención a las comunidades. Esta lucha social, siempre debe de ser respetada, porque sabemos que es el bien común lo que las mueve; sin embargo, durante esta misma lucha social, surgieron otros intereses, y lo que fue justo y apegado a derecho se fue distorsionando al grado tal que se convirtió en un modo de vida, así, lo que en un principio fue un reclamo social, dio paso a la extorsión, lo que trajo consigo que una garantía constitucional como lo es la libertad de asociación, poco a poco se fuera convirtiendo en un esquema para hacerse de recursos de manera ilegal por parte de los supuestos líderes sindicales, quienes obtienen recursos de la extorsión a la empresas y además cobran las cuotas a los supuestos agremiados, esta es una realidad social que no puede ser soslayada por ningún ciudadano y mucho menos por quienes formamos parte de éste órgano legislativo, no se trata entonces de penalizar la libre manifestación de los ciudadanos, no se trata de ir en contra de la libre organización sindical, y mucho menos de criminalizar las protestas que encuentran su razón de ser en las injusticias y de la desatención que durante años ha sufrido el pueblo de Tabasco, se trata de hacer frente a un incremento en las practicas que tienen como objeto la extorsión y el beneficio económico

solo para los líderes. Ahora bien, bajo esta tesis y a la luz de las estadísticas que muestran un incremento considerable en estas actividades que lejos de buscar un beneficio para la población de las comunidades donde se realizan las obras de beneficio colectivo, la inversión privada o las obras de mantenimiento en las instalaciones petroleras, solo ocasionan que se retrasen las obras y no haya inversión. Hace algunos meses, el pueblo de Tabasco fue testigo de la forma de actuar de estos supuestos sindicatos, donde un trabajador de una empresa fue agredido con un machete por un supuesto líder sindical, y decimos supuesto, porque, para que exista un sindicato debe de existir el reconocimiento oficial por parte de las autoridades laborales; es decir, tener la facultad y la legalidad de su integración, de ahí que en la propuesta que se discute en este Pleno, se incorpore en los artículos 196 Bis y 308 Bis las palabras “al que careciendo de facultad legal”; es decir, quien se ostente como integrante de un sindicato que no tenga el reconocimiento oficial. De ahí que la supuesta penalización de las manifestaciones que se han pretendido hacer creer a la ciudadanía en general es incorrecta, puesto que si partimos de la interpretación funcional del tipo penal que se pretende incorporar al Código, no se está buscando sancionar a los ciudadanos que libremente se manifiesten, se está buscando sancionar a quienes han hecho de la extorsión su modo de vida, así cuando se pretenda juzgar a alguien por los delitos que se incorporan a la normatividad penal, el juez tendrá que demostrar que se cumplen con las características propias del tipo penal, y para que este se materialice, se tendrá que partir de la justificación que el Dictamen contiene; es decir, de la intención del legislador, luego entonces, en todo el cuerpo del Dictamen puesto a consideración de este Honorable Congreso y aprobado en comisiones, se expresa claramente que lo que se busca es garantizar el desarrollo del Estado, puesto que, con esta conducta que se busca sancionar, no solo se ponen en riesgos las inversiones estratégicas en materia de hidrocarburos, sino que, se ha mutado a la inversión privada, y cuando algún inversionista quiere construir, es común que estos tipos de sindicatos boqueen la entrada de material y la construcción de las obras privadas para verse favorecidos por los dividendos económicos que les representan. Ahora bien, durante este fin de semana se han estado diciendo medias verdades, ya que se utiliza esta reforma para hacer creer que se está imponiendo una sanción a quienes se manifiesten, sin entrar en un debate ideológico y solo a la luz de la normatividad vigente. Es preciso aclarar, que solo se está aumentando la pena y anexando el caso específico de los bloqueos por quien careciendo de la facultad busque extorsionar a los propietarios de obras ya sean públicas o privadas, ya que como se puede apreciar en la legislación vigente ya existen las sanciones para quienes afecten las vías de comunicación, y esto lo podemos constatar al leer los artículos 307 y 308 del Código Penal que se reforma, al señalar que: Artículo 307.- Se aplicará prisión de seis meses a cinco años y multa de treinta a cien días multa al que interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación destruyendo o

dañando. Artículo 308.- Se aplicará prisión de seis meses a cuatro años y multa de cuarenta a cien días multa al que interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación. Con esto queremos dejar claro que la fracción parlamentaria de MORENA no está buscando penalizar la libre manifestación y tampoco se está buscando sancionar a quienes se organicen para hacer valer un derecho, lo que se busca atajar, es que se siga fomentando la extorsión como modo de vida. Quiero dejar claro, que MORENA creció como un instrumento social que dio cabida a las demandas ciudadanas, que muchos liderazgos que hoy conforman esta fracción y el Partido, surgieron de la lucha social, y no podemos ir en contra de nuestra propia naturaleza, pero si podemos poner orden y un alto a quienes utilizan la necesidad de la gente para extorsionar y hacerse ricos a costa del desarrollo de las comunidades y de la inversión privada. También sabemos que los ojos están puestos en nuestro actuar, y muchos realizan críticas constructivas hacia nuestro funcionar como Gobierno y como Congreso, pero también, hay quien se dedica a desinformar, estamos trabajando por el bienestar de Tabasco, por el bienestar de nuestra gente, viva la Cuarta Transformación.

**Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado José Manuel Sepúlveda del Valle, quien en uso de la tribuna manifestó:**

Muy buenas tardes tengan todos, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. El Dictamen en cuestión es un Dictamen muy corto, es un Dictamen de tan solo 12 hojas, ya escuchamos por ahí, que quien dio la Iniciativa original, desconoce que el haya pedido este tipo de Dictamen y lo he escuchado con mucha atención, yo voy a ser muy breve porque me voy a ir a la parte legal y a la parte técnica, son nada más 4 Artículos por los que estamos discutiendo, estamos discutiendo por el Artículo 96, el cual en el pasado penalizaba de 5 a 10 años, el Diputado Gerald Washington pidió que se hiciera una penalización de 5 a 15 años, y en este momento el Dictamen nos habla que sería de 10 a 20 años, en el caso del tema que es el que ha preocupado a todo mundo, que es el Artículo 308 Bis, el cual queda abierto, porque dice que se va a sancionar a toda persona que interrumpa el servicio público, y ahí es donde preocupa, porque servicio público implica a todos los funcionarios públicos que de alguna manera realizan una labor en el servicio público, ese es el punto del debate y es a partir de ahí donde nacen todas esas preocupaciones, yo considero que la interpretación que se le dio a este Artículo, está debidamente sustentada en quienes traen el sentimiento de que se les va a coartar su manifestación, pero quiero decirles que la libre manifestación para los jubilados, pensionados, maestros, trabajadores del Estado, está garantizada, porque en ningún momento el Dictamen habla de este tipo de trabajo, solo se refiere a las personas que tienen que ver con los temas de trabajo y mano de

obra organizada y se refiere a sindicatos. Es cuento Diputado Presidente.

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, quien en uso de la tribuna dijo:**

Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros diputados, publico que nos acompañan, medios de comunicación y en especial el día de hoy al pueblo de Tabasco, mi amado Tabasco. Hago uso de la voz para razonar mi voto en contra del proyecto de dictamen sujeto a discusión, ya que no estoy a favor ni en lo general, ni en lo particular; principalmente, en lo que se refiere a la reforma a los artículos 299, 306, 307 y 308 y a la adición al Artículo 196 Bis; y del Artículo 308 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco. Estoy en contra porque siempre he dicho que forma es fondo y que como legisladores y ciudadanos tabasqueños nos merecemos un respeto. Primero porque el dictamen no fue enviado 24 horas antes como debió haber sido previsto, Tabasco no merece prisas, Tabasco merece que los legisladores estemos atentos del futuro de los ciudadanos. En el mismo sentido, sería muy interesante que nos expliquen, ¿qué tiene que ver el contenido del artículo identificado en el Dictamen con el numeral 308 Bis, identificado en el dictamen con la extorsión o la delincuencia organizada, como he estado escuchando en algunas declaraciones? Por el contrario, prácticamente cualquier marcha, protesta o manifestación que se realice, aunque sea pacífica, encuadra en la hipótesis del primer párrafo de esa norma, cuando refiere: “Al que careciendo de facultad legal, impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, se les impondrá prisión de uno a cinco años y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”. Es decir, que un ciudadano o grupo de ciudadanos que se manifiesten – no digamos bloqueando una carretera o avenida – sino únicamente, por ejemplo, en un espacio de “Plaza de Armas” o de “La Plaza de la Revolución”, o en la banqueta de alguna calle, puede considerarse que están “impidiendo parcialmente el libre tránsito de las personas que pasen por ahí en ese momento”, aunque no sujeten a nadie ni ejerzan ningún tipo de violencia. Si se le quisiera dar esa interpretación a la norma, por el simple hecho de encontrarse ubicados ahí ya pueden encuadrar en un delito que amerita hasta cinco años de prisión. Si en ese mismo acto, participan menores de edad o se emplea violencia, la pena de prisión se duplica. Ese es el peligro latente de desconocer la ley, ese es el peligro latente de venir al Congreso del Estado, de venir a no discutirlo o regresarlo a comisión con el tiempo que amerita. Y por supuesto, sería una afrenta a los derechos humanos y a la propia democracia el aprobar estas reformas. Es un golpe al sistema político mexicano, tabasqueño. Como lo comenté anteriormente y lo repito. No puede merecer mayor pena de prisión quien impide la ejecución de

una obra, que quien de manera dolosa ocasiona la pérdida total de una función orgánica. En el mismo sentido, no puede merecer mayor pena de prisión quien impide la ejecución de una obra, que quien de manera intencional realiza tocamientos sexuales en contra de una persona que no tiene la capacidad para evitarlo. Entiendo que debe ser difícil, defender lo indefendible, sobre todo cuando se es parte de un gobierno que se jacta de que todas sus acciones son a favor al pueblo, cuando hay hechos que demuestran lo contrario. Las reformas que MORENA busca aprobar, no son para beneficiar al pueblo, sino para reprimirlo, que es muy distinto a la idea que se les quiere vender abran bien los ojos Tabasco. Implican esto una traición al pueblo que de buena fe les dio su confianza en el pasado proceso electoral. Los tabasqueños son personas pensantes, que analizan lo que ocurre día a día; saben que lo que se está haciendo, aparte de ser innecesario, es una incongruencia, porque tienen muy presente, que quienes hoy gobiernan, fueron partícipes de innumerables marchas, bloqueos de pozos petroleros, de carreteras, de protestas en contra de PEMEX, en contra de la CFE cuando les quería cortar la luz, incluso como protesta se creó la resistencia civil. Recordemos que hace poco, se protestó con firmeza en contra de la idea del Presidente Municipal de Centro de cambiar la sede del Ayuntamiento y se logró que no prosperara. Se acerca la privatización del agua, pero ya no se podrá protestar con tanta libertad y firmeza, porque quien lo haga puede ser encarcelado por varios años. Este tipo de reformas, es lo que se conoce como represión o criminalización de un conflicto social. Porque normalmente no se hace una protesta por puro placer o capricho, se hace cuando se reclama o exige algo a una autoridad, pero ahora eso estará penalizado. En Tabasco, en vez de que las autoridades busquen el diálogo, o que lo hagan si es necesario desde el nivel nacional como se hacía antes de que entrara en funciones este gobierno; o formas alternas para solucionar un conflicto como lo mandata nuestra Constitución, se pretende meter a la cárcel a quien, como protesta, se atreva o trate de realizar, por cualquier medio, algún tipo de bloqueo, a una obra pública o privada, para pedir trabajo o se le pague algún daño; o a quien obstruya, total o parcialmente, el libre tránsito de personas en cualquier lugar. Es evidente que estas reformas atentan contra el derecho humano consagrado en el Artículo 9, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que no podrá ser disuelta en una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, salvo que se incurra en las limitantes que le mismo numeral señala y que serían si se profieren injurias en contra de la autoridad o se ejerce violencia o amenazas. Es por ello, que los diputados del PRI estamos en contra de esta reforma. No es por mero capricho o por llevar la contraria, como se quiere creer. Estamos en contra, porque tienen por objeto no solo evitar el bloqueo a alguna obra pública o privada; sino porque en el fondo, lo que buscan es acallar las voces de protesta que en el futuro puedan surgir en contra de cualquier autoridad, sea federal, estatal o municipal

eso se llama autoritarismo. Este es el momento en que se demuestre de qué lado estamos; o estamos de lado del pueblo de Tabasco, o estamos con los intereses de unos cuantos. Muchas gracias.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con respecto a la moción suspensiva presentada, con fundamento en los artículos 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 105 del Reglamento Interior del Congreso, preguntó al Pleno si existía algún impugnador a la moción presentada, no registrándose ninguna Diputada o Diputado para su impugnación. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, consultara al Pleno, en votación ordinaria, si se tomaba a consideración la moción suspensiva propuesta.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba a consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Asamblea no tomarla en consideración con 8 votos a favor, de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Odette Carolina Lastra García, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; 22 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y 0 abstenciones. Por lo que el Diputado Presidente, al no haber sido aprobada por el Pleno que la moción suspensiva propuesta, se tomara en consideración, señaló que la misma se tenía por desechada, no pudiéndose presentar otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

**Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Ricardo Fitz Mendoza, quien en uso de la tribuna expresó:**

Gracias Presidente. Esta propuesta de reforma al Código Penal de Estado tiene un contexto y se orienta al fortalecimiento al estado de derecho, todos reconocemos que la inseguridad y la violencia son de interés prioritario, al igual que lo es la reactivación económica del Estado que ya no puede postergarse más tiempo, sobre todo ante el escenario real posible de la reactivación económica, vía la actividad petrolera a corto plazo. No se trata como han dicho algunos actores políticos de una ley anti marchas, ni se atenta en contra el

derecho de manifestación consagrado en la Constitución Federal y Local. Se trata de evitar afectación a terceros, es muy importante que tengamos esto claro porque hay actores que están manipulando información respectiva, se trata también de impedir que la inversión pública y privada en obras y acciones que van a reactivar la economía sea estrangulada por intereses ilegítimos, algunos de estos actores distorsionan la realidad e intentan confundir la opinión pública. Yo quisiera hacer una remembranza histórica, todo tiene un momento en los años 90; y aquí hay muchos compañeros que vivieron esa etapa, esto tenía una motivación social legítima, para el año 2000 ya esto se había distorsionado gravemente, teníamos en el escenario a grupos claramente contrarios al interés de la mayoría al frente de esas protestas, eso no podemos perderlo de vista. También es importante que tengamos claro que hay un contexto totalmente diferente ahora, porque hoy tenemos un compromiso presidencial de aterrizar inversiones importantes para el Estado, ese solo hecho marca la diferencia, es totalmente entendible que ahora que están por aterrizar esas inversiones le demos nuestros votos de confianza independientemente si el Presidente milita en un partido o en otro, eso es intrascendente porque tenemos un interés superior que es Tabasco. Yo sí le pido a los compañeros diputados que así lo veamos; yo le puedo aportar mi experiencia personal, yo tuve bajo mi responsabilidad la atención de esos conflictos y hubo muchos casos. Les puedo mencionar por ejemplo, la construcción de la planta ABENT 3T de ABENGOA, en Nuevo Pemex, tenía que terminarse en 2 años y se llevó 4 años la construcción de la planta por los problemas con los llamados sindicatos o pseudo sindicatos; otro ejemplo, la planta de la cementera HOLCIM conocida comúnmente como APASCO en Macuspana que es una empresa modelo en cuanto a su relación con las comunidades, sufre continuamente de bloqueo a sus instalaciones. Es una compañía que tiene una política de responsabilidad social interesante, plausible, la construcción de la planta PROTEAK, en Huimanguillo se pudo terminar a tiempo, pero involucró un esfuerzo de parte de las autoridades para poder terminar a tiempo, es importante aclararlo, hubo intereses sindicales detrás, intereses partidistas detrás que impedían la obra. Los campamentos de COMESA en el Plan Chontalpa que estuvieron secuestrados más de 5 años, más de 5 años, ¿cuánto representó en pérdidas para la nación en ese bloqueo? Que también tuvo intereses políticos partidistas detrás, también tuvo autoridades municipales detrás. Hubo un caso lamentable en Macuspana en el año 2014 si no me equivoco, una planta de fabricación de plásticos que se tuvo que cancelar porque el capital que venía si no mal recuerdo de León, Guanajuato, no pudo con los sindicatos; yo lo acepto como gobierno, no pudimos, es real, fundamentalmente porque no contábamos con una herramienta disuasiva como hoy se plantea, es importante que entendamos que este es una herramienta legal que tiene un efecto disuasivo, no se trata de reprimir se trata de que la gente no llegue al extremo del bloqueo. Entonces yo les invito compañeros que demos nuestro voto a favor del Dictamen, esto va a

ser un momento histórico para Tabasco, no podemos garantizarle a los tabasqueños que van hacer contratados ni en la Refinería, ni en el Tren Maya, ni en ningún proyecto público o privado, pero sí está en nuestras manos garantizarles que la inversión se desarrolle en un contexto de armonía, de paz y tranquilidad, seamos consecuentes compañeros. Gracias.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para rectificación de hechos, hasta por 3 minutos, al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, quien en uso de la tribuna señaló:**

Comentándole al pueblo de Tabasco, y comentándole al ex funcionario que se encontraba en SERNAPAM, al Diputado Ricardo Fitz. Una pregunta directamente a usted, ¿qué pasó? o ¿cuál fue el trato que se les dio a los campesinos en Huimanguillo, con el trato a CENEGAS?, donde ustedes avalaron de que la UNAM hiciera el planteamiento y que diera todos los resultados si estaban afectados o no, y lo acabó firmando CENEGAS, no lo firmó la UNAM. Y lo que habla de PROTEAK también le quiero decir, que usted lo sabe también perfectamente, que fue por las administraciones, no por sindicatos, y sí, lo digo claramente, porque no querían darle los permisos en el Ayuntamiento Municipal de Huimanguillo para que se realizara la obra.

**Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, a la Diputada Katia Ornelas Gil, quien en uso de la tribuna manifestó:**

Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público que hoy nos acompaña. De los creadores del éxodo, de la toma de pozos, de la resistencia civil, con ustedes la “ley del garrote”, es inconcebible, es paradójico, es impensable, que pretendan impulsar una reforma de esta naturaleza quienes son producto de las manifestaciones, quienes son producto de la libre partición ciudadana, quiero decirles y quiero que no se les olvide, pudimos estar muchas veces en contra de lo que hicieron, de lo que promovieron y de lo que impulsaron como partido y de manera ideológica, pero siempre respetamos lo que hicieron. Esto que está pasando, esto que están proponiendo es un atentado al estado democrático. A mí me gustaría compartir una serie de reflexiones que son importantes más allá de la parte ideológica que es importante destacar y me gustaría compartir una serie de reflexiones por las cuales también no estamos a favor de las condiciones en las que esta reforma está presentada. Agradezco que haya mucha ciudadanía, y el interés de mucha gente, porque lo que está pasando aquí no tiene precedentes, porque proponer reformas que puedan afectar uno de los principios fundamentales protegidos por la Constitución, como es la libertad, es algo que debemos atender todos. Toda propuesta de Ley en especial las

penales deben ser creadas en la intención de no favorecer a nadie, sino de lograr una recta administración de justicia en la que ley se aplique en su exacta y proporcional medida. La serie de propuestas que hoy se presentan son un atentado contra los derechos humanos consagrados y proclamados en nuestra carta magna como universales, sagrados, inalienables e imprescriptibles porque refieren a la facultad de decidir, pensar y actuar; por lo tanto, pretender coartar estos dando garrote a los ciudadanos e intimidándolos bajo apercibiendo que de hacerlo podrán ser castigos de forma severa e insensible. Propuestas de esta naturaleza nos hablan de un gobierno indiferente, de un gobierno que posiblemente no pueda cumplir con lo prometido en campaña. Partiendo de que existe una gran diferencia entre delito y crimen en razón de su gravedad, está serie de propuestas pretenden criminalizar a aquellas personas que legítimamente hacen uso de su voz para expresarse ya sea por reclamos no atendidos, o por soluciones no manifiestas que causan insatisfacción. Esta propuesta de Ley mordaza a la que atribuimos el nombre de “Ley Garrote” pretende tipificar como delitos a libertades fundamentales como la de expresión, información o manifestación, que traen recuerdos de los peores días a nivel mundial; en el contexto en México el movimiento del 68. Reformas de ley como estas no proceden en una nación democrática como es México, y mucho menos que inicien en un Estado tan emblemático como es Tabasco, para posteriormente replicarse en toda la República con provisiones regulatorias “desproporcionadas” a la intención que las motive. Qué acaso los legisladores morenistas ya olvidaron el “éxodo” que el Presidente de la República comenzó, sus protestas, sus reclamos. Qué acaso se cuestionó la gobernabilidad del PAN o el PRI, acaso lo encarcelaron. Debemos entender que en una manifestación no importa a quién asista la razón, el verdadero espíritu radica en el reclamo a una demanda insatisfecha que por ningún motivo debe ser criminalizada. Si bien es cierto, las manifestaciones bajo principio de ley son permitidas siempre y cuando están se realicen de forma pacífica y no atenten contra terceros, es aberrante considerar que ninguna manifestación afectaría a terceros forzando el texto de ley a que cualquier afectación pueda ser motivo de delito para ser sancionada de forma inclemente. Además, que esta propuesta olvida al concurso de delitos que pudieran aparejarse independientes a la protesta no pacífica. Conductas que ya se encuentran tipificadas como delitos. ¿qué busca la propuesta actual?, ¿castigar la emoción?, ¿el no estar de acuerdo con alguna decisión del gobierno?, ¿o sancionar al hecho real constitutivo del delito como pudiera ser el vandalismo, destrucción de propiedad ajena, daños a las vías generales de comunicación? Esta propuesta pretende castigar por una doble vía. Sería como criminalizar a una persona por la comisión de dos delitos, cuando uno no es tal. Imagina que, por las procesiones religiosas, las celebraciones futbolísticas que posiblemente también causen molestias, y obstruyan las vías generales de comunicación adopte el gobierno una posición intolerante y también decida reprimirlas y castigarlas con penas de 1 a 8 años

de prisión. Pero hoy si pretende condenar a los que ha de considerar “enemigos del su estado o terroristas gubernamentales”. En consecuencia, hacer un rastillaje a lo actualmente regulado, obedece a una propuesta motivada por la incompetencia gubernamental y en la cual pretenden aventarle la pelota al Poder Judicial por su falta de pericia para solucionarlo. Además, esta propuesta pretende dar palo a la ciudadanía, pero es omisa al no regular con la misma rigurosidad el excesivo uso de la fuerza por parte de las autoridades, colocando a la población en una situación de completa indefensión. Estar en contra de esta ley no es casuístico, ni obedece a que seamos enemigos de las otras corrientes partidarias, lo que expongo de estar en contra más allá de una posición personal es a razón de lo que señala la Constitución en su Artículo 22 que dispone que “toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado”. No deja de ser irónico que, siendo gobierno, la cuarta transformación en vez de evolucionar quiera repetir la historia retrocediendo a la época de Díaz Ordaz y el sistema represor que tanto criticó y se están convirtiendo en todo lo que criticaron. Los ciudadanos entregaron a Morena un cheque en blanco y no es justo les pague con esto. Son muchos los esfuerzos que durante siglos se han realizado para erradicar el carácter vindicativo de la pena de prisión, y hoy se ve más expuesto que nunca con propuestas de esta naturaleza. Pareciera que se quisiera volver a la etapa penal de la venganza pública cuando estamos en pleno siglo XXI. Muchas gracias.

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra, para hablar a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos, al Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, quien en uso de la tribuna dijo:**

Buenas tardes compañeras y compañeros. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañero Presidente, compañeras, compañeros diputados, público asistente, medios de comunicación. Subo a razonar mi voto a favor, pero antes si quisiera manifestar y quisiera aclarar que la lucha que encabezó y que encabeza el Licenciado López Obrador nunca se lucró, nunca se le pidió a ningún ciudadano un solo centavo y se luchó por el interés general, por la democracia, por la justicia y por los que menos tienen. No se confundan compañeros, no es lo mismo ni es igual, nosotros tuvimos en el 2006, porque aquí se habló de la toma de Reforma, se actuó con mucha responsabilidad ante los irresponsables, y aquí hay compañeros que han dicho que ahí estuvieron, solo que hayan estado de turismo político, porque estuvimos al frente junto con la compañera Tete Álvarez en la lucha general por este país, no estamos encubriendo como aquí se ha dicho y hay que quitarle el camuflaje político a compañeros que ahora se desgarran las vestiduras. Nosotros no venimos aquí a defender a ningún sindicato, y sobre todo a ningún sindicato patito que se afilian a la CTM a la CNOP y que se dedican a extorsionar. Yo si quisiera compañeras y compañeros decirles aquí que el derecho a la manifestación es un derecho constitucional, el

derecho al libre tránsito es un derecho constitucional y aquí el día de hoy no se discute ninguna reforma constitucional, el derecho a la manifestación y el derecho a la libertad de tránsito están intactos, no confundan quítense el camuflaje, y para quitarle ese camuflaje político de una vez les decimos aquí que no va a permitirse que sigan queriendo desestabilizar el Estados a través de pseudo sindicatos. Pero además compañeras y compañeros yo quisiera comentarles que lo que aquí se discute. En ese momento el Presidente dijo: Por favor, conminar al público asistente a guardar silencio y escuchar a los oradores, los diputados que los representan van a razonar su voto a favor o en contra y les están defendiendo sus posturas, así que por favor les vuelvo a suplicar guardar silencio. El orador continuó diciendo: Miren compañeras y compañeros, no se trata aquí de ninguna ley, se trata de una adecuación al Código Penal y se trata además de la creación de un capítulo el XI Bis, Del impedimento de ejecución de trabajos u obras, y estamos hablando de la adecuación de cinco artículos del Código Penal, y quisiera para centrar el debate que en primer lugar, la fracción parlamentaria del MORENA está abierta a escuchar las propuestas, porque ahorita estamos en lo general, lo vamos a votar y luego entraríamos en la reserva de los artículos en lo particular, he estado escuchando el asunto del Artículo 308 Bis. Hagamos la reserva y hagamos propuestas, queremos que no quede ninguna duda, aquí se trata de salvaguardar el desarrollo del Estado de Tabasco, y se trata de que actuemos a favor de los ciudadanos en general y no de unos cuantos que se quieren beneficiar de la obra pública y privada; por eso compañeras y compañeros les propongo que votemos en lo general y de una vez pasemos a la reserva en lo particular y lo ponemos a consideración del Pleno, es nuestra facultad. Muchas gracias.

Seguidamente, una vez desahogadas las listas en contra y a favor del Dictamen en lo general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntar al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido en lo general. En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, preguntó a la Asamblea si el Dictamen en lo general se encontraba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el mismo se encontraba suficientemente discutido en lo general, con 23 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal,

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; 6 votos en contra, de los diputados: Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Elsy Lydia Izquierdo Morales, Katia Ornelas Gil, Ingrid Margarita Rosas Pantoja y Minerva Santos García; y una abstención, del Diputado Carlos Mario Ramos Hernández.

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, por lo que antes de proceder a su votación, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran con la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. Anotándose para reservar artículos del Dictamen en lo particular, los diputados Carlos Mario Ramos Hernández y Agustín Silva Vidal.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que se habían reservado para su discusión en lo particular, el Antecedente I, el Considerando Quinto, y el Artículo 308 Bis del Dictamen en discusión, por lo que, conforme a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedería a la votación del Dictamen en lo general, en unión de los artículos no impugnados en lo particular. Por lo que solicitó a la a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de los artículos no impugnados en lo particular, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 22 votos a favor; 2 votos en contra; y 2 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita			X
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen		X	
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia		X	
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario			X
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	22	2	2

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobado el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en lo general en unión de los artículos no impugnados en lo particular.

**Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al Dictamen en su Artículo 308 Bis, quien en uso de la tribuna expresó:**

Muchas gracias señor Presidente. Con el permiso de mis compañeros, de los medios y pueblo presente. He pedido la reserva del 308 Bis compañeros, porque siento que en el marco de esta iniciativa a la cual unos llaman “de extorción” y otros llaman “del garrote”, deben tener un punto en el que se deba confluir las ideas y el respeto y la madurez legislativa, para que la iniciativa tome su curso para la cual fue diseñada, que creo es para evitar la extorción. Segundo, a los compañeros que se expresaron aquí públicamente de su conocimiento de los pseudo sindicatos, de los pseudo líderes, pseudo asociaciones, que chantajejan al Estado, si los conocen denúncienlos, si los denuncian agárrenlos, si los agarran aprésenlos. Tercero, debo recordarles que su servidor en diciembre estuvo con muchos compañeros magisteriales abanderando plantones y marchas, protestas públicas que a la postre, como viene el 308 Bis, en estos momentos todos estos compañeros por pelear su justo derecho, estarían en la cárcel y sería una injusticia. Se ha demostrado señores que históricamente la tiranía nace de la represión y la censura, el derecho público no puede ser subsumido a las causas del derecho privado y derechos humanos, no puede restringirse por una causa de orden contractual, diría el Diputado Rafael Elías quitémonos las máscaras y los camuflajes, si esta iniciativa es contra la extorción, modifiquémosla y pongámoslo en el contenido de la iniciativa donde diga textualmente: Contra la extorción, y no dejemos abierto en ningún caso, ningún resquicio donde pueda interpretarse contra cualquier manifestación del pueblo tabasqueño en contra de uno o más funcionarios, o de un gobierno que cumpla o no, contra la extorción, es contra la extorción y en eso compañero Rafael Elías estoy a favor definitivamente, pero “hay que ponerle nombre al niño”, como dirían en mi casa. “Pacta sunt servanda”, dice la máxima legislativa en latín, que quiere decir, lo pactado obliga, y México pactó tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Civiles Políticos y la Comisión Internacional Sobre Toda Forma de Discriminación, pactó y lo elevó a norma constitucional, y qué elevó a norma constitucional señores, su insatisfacción, desacuerdo, indignación, con hechos o situaciones que le afecten directamente o perjudiquen el interés público para exigir solicitudes o cambios en el marco de la sociedad libre, democrática o plural, no olvidemos que el ejercicio de expresarse públicamente es una forma legítima. La normativa internacional, ya no hablemos de la nacional plasmada en el sexto; establece las manifestaciones pacíficas como constituyente de una expresión de derecho a la libertad de reunión, que no se restrinja ninguna forma a esta facultad del pueblo para pronunciarse en contra

de las arbitrariedades, si las hubiera, de las que puede ser víctima, incluso de su propio gobierno. Internacionalmente a que nos obligan los pactos: a) la prohibición de manifestaciones, la imposición de restricciones injustificadas, la exigencia de requisitos innecesarios, la existencia de leyes incompatibles con el derecho internacional. El Artículo 308 Bis, si bien está hecho a modo para evitar que se extorsione y que las obras de carácter prioritario y estratégico no sufran por esa extorsión y manifestaciones, en mi pensar está muy abierto cuando manifiesta que la generalidad cae en la especificidad de la ley de la extorsión; es decir, que se puede interpretar en ese artículo, que no solamente los extorsionadores como usted lo dijo Diputado Cabrales, sino todo público que pueda manifestarse públicamente, pueda caer en el entendido de la manifestación y estar sujeto a esas penas que dice el artículo; si el problema es el de la extorsión a cambio de dadas o privilegios que no tienen que ver con las protestas en el sentido que se encuentran establecidas en la normativa internacional, entonces se debe de cambiar y tipificar específicamente la conducta sin por ello mermar el derecho fundamental tutelado que se ataca en esta ocasión que es la manifestación de ideas. Qué propongo finalmente, que se modifique el 308 Bis y que salga de su contexto la expresión ambigua de cualquier persona y que se pondere y especifique que se deja a salvo totalmente el derecho constitucional e internacional plasmado en el sexto, de la libre expresión y manifestación de ideas, que se modifique ante esta asamblea, que se modifique y modifique a este Pleno, que tomemos señores diputados la mejor decisión para Tabasco y le podamos dar a Tabasco una ley que no sea ambigua, o que no sientan ambigua, que les proteja en sus manifestaciones y sus derechos y que también podamos llegar finalmente al objetivo de la ley que se plantea, el alto a la extorsión de quienes se dedican hoy en día a este negocio en Tabasco, producto de años y años de manifestaciones y bloqueos. Entonces, solicito señor Diputado que si ha de haber alguna modificación al 308 Bis, en repercusión directa de lo específico y expedito que deba ser la norma hacia la extorsión tipificada, que ya existe por cierto, se aplique el Artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de este Estado, que dice a la letra: Si un dictamen debe ser modificado por acuerdo del Pleno, la Comisión o comisiones encargadas de hacerlo lo presentaran con las adecuaciones ordenadas dentro de los 10 días siguientes a los que se reciba el expediente, es decir, al momento que ustedes votaron de bajar la sanción, aquí está el artículo señores de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al bajarla a comisiones, están irrumpiendo en la Ley Orgánica de nuestro Órgano Legislativo. Es cuanto señor Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló, que en relación a la propuesta de modificación al Dictamen en su Artículo 308 Bis, presentada por el Diputado Carlos Mario Ramos Hernández, solicitó a la Diputada Primera Secretaria,

preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponía o no a discusión la propuesta de modificación citada.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponían a discusión la propuesta de modificación al Artículo 308 Bis del Dictamen, misma que no fue aprobada para ponerse a discusión, con 2 votos a favor, de los diputados: Odette Carolina Lastra García y Carlos Mario Ramos Hernández; 22 votos en contra, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; y una abstención, de la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales. Por lo que el Diputado Presidente, con fundamento en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declaró desechada la propuesta de modificación al Dictamen, formulada por el Diputado Carlos Mario Ramos Hernández.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra al Diputado Agustín Silva Vial, para que expusiera los motivos y argumentos de su impugnación al Dictamen, en su Antecedente I, en su Considerando Quinto y en su Artículo 308 Bis, quien en uso de la tribuna dijo:**

Con su permiso Diputado Presidente. Primeramente, quiero agradecer a la Junta de Coordinación Política, con la que hemos estado en contacto desde el día de ayer, para mejorar el Dictamen que el día de hoy se ha sometido a consideración de este Pleno. Por eso con el apoyo de los compañeros del Partido Verde Ecologista, un grupo de diputados del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado independiente, y los diputados de MORENA, nos hemos permitido reservar para su discusión y votación en lo particular el Antecedente I, el Considerando Quinto, del Artículo 308 Bis del Dictamen. Con fundamento en el Artículo 151, párrafos primero y segundo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, hago uso de la voz para que en representación de las fracciones parlamentarias ya señaladas, la propuesta consiste en suprimir el Antecedente I y el Considerando Quinto del Dictamen, recorriéndose en su orden los antecedentes y considerandos subsecuentes, cuyos contenidos deberán quedar intocados, en los términos del Dictamen. Asimismo, proponemos una modificación al Artículo 308 Bis, cuyo contenido es del tenor siguiente: Artículo 308 Bis.- Al que careciendo de

facultad legal, impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se aumentará al doble la pena de prisión y multa que le corresponda, cuando el responsable se haga acompañar de personas menores de edad o se emplee violencia. Debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Artículo 308 Bis.- Al que extorsione, coaccione, intente imponer o imponga cuotas e impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, vehículos, maquinarias, equipo especializado o similares, para la ejecución de trabajos y obras públicas o privadas, en las vías de comunicación de jurisdicción local, a que se refiere el Artículo 306, se le impondrá prisión de 6 a 13 años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, la pena se incrementara en una mitad más cuando en la comisión del delito el sujeto activo se haga acompañar de personas de menores de edad o se emplee violencia. Es cuanto Diputado Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló, que en relación a la propuesta de modificación al Dictamen, en su Antecedente I, en su Considerando Quinto y en su Artículo 308 Bis, presentada por el Diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, preguntara a la Asamblea, en votación ordinaria, si se ponían o no a discusión las propuestas de modificación al Dictamen.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, preguntó al Pleno si se ponían o no a discusión las propuestas de modificación al Dictamen, en su Antecedente I, en su Considerando Quinto y en su Artículo 308 Bis, presentadas por el Diputado Agustín Silva Vidal; mismas que fueron aprobadas para ponerse a discusión, con 23 votos a favor, de los diputados: Juana María Esther Álvarez Hernández, Ena Margarita Bolio Ibarra, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús de la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Cristina Guzmán Fuentes, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Jaqueline Villaverde Acevedo y María Esther Zapata Zapata; un voto en contra, del Diputado Carlos Mario Ramos Hernández; y una abstención, de la Diputada Elsy Lydia Izquierdo Morales.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Acto seguido, el Diputado Presidente, que en virtud de que había sido aprobado por el Pleno que las propuestas de modificación al Dictamen, en su Antecedente I, en su Considerando Quinto y en su Artículo 308 Bis, presentadas por el Diputado Agustín Silva Vidal, se pusieran a discusión, solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión de las propuestas. Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 110 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, al no haberse inscrito ningún Diputado o Diputada en contra de las propuestas de modificación al Dictamen, señaló que se procedería a su votación. Por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaría, que en votación nominal, las sometiera a consideración de la Soberanía.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, la propuesta de modificación al Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en su Antecedente I, en su Considerando Quinto y en su Artículo 308 Bis; mismas que fueron aprobadas con 24 votos a favor; 0 votos en contra; y una abstención, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia			X
Lastra García Odette Carolina	X		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	24	0	1

Por lo que el Diputado Presidente, declaró aprobada la propuesta de modificación al Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los siguientes términos: Se Suprimen el Antecedente I y el Considerando Quinto del Dictamen, recorriéndose en su orden los antecedentes y considerandos subsecuentes, cuyos contenidos deberán quedar intocados, en los términos del Dictamen. Artículo 308 Bis.- Al que extorsione, coercione, intente imponer o imponga cuotas, e impida total o parcialmente el libre tránsito de personas, vehículos, maquinaria, equipo especializado o similar para la ejecución de trabajos u obras públicas o privadas, en las vías y medios de comunicación de jurisdicción local a que se refiere el artículo 306, se le impondrá prisión de seis a trece años y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten. La pena se incrementará en una mitad más, cuando en la comisión del delito el sujeto activo se haga acompañar de personas menores de edad o se emplee violencia.

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Secretaria que en votación nominal, sometiera a consideración de la Soberanía, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular con las modificaciones aprobadas.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular con las modificaciones aprobadas; mismo que fue aprobado con 24 votos a favor; un voto en contra; y o abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia		X	
Lastra García Odette Carolina	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

Diputado	Votación		
Madrigal Leyva Carlos	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	24	1	0

Acto seguido, el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular con las modificaciones acordadas, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco. Por lo que ordenó emitir el Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco; se procedería a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un Artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era**

a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que Diputado Presidente, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún Artículo en lo particular, se anotaran ante esa Presidencia dando a conocer el o los artículos que deseaban impugnar. No reservándose ningún Artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

### **DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA**

**ASUNTO:** Dictamen de las Comisiones Ordinarias Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 26 de julio de 2019.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados de las Comisiones Ordinarias Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, 69 y 75, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracciones III, inciso a), y XVII, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El 30 de octubre de 2018, la diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de delitos contra la intimidad y la imagen personal.

Dicha iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión pública de la misma fecha, a las Comisiones Ordinarias Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. El 06 de noviembre de 2018, la diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de violación a la intimidad personal.

La iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión pública de la misma fecha, a las Comisiones Ordinarias Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio de las iniciativas de referencia, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones

constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** Que las iniciativas con Proyecto de Decreto que se dictaminan, se turnaron a las Comisiones Ordinarias Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por las ser las competentes en razón de la materia, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracciones III, inciso a), y IX, inciso k), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Respecto a las iniciativas en comisiones unidas, los artículos 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, disponen que cuando de un mismo asunto deba de conocer más de una Comisión, lo harán en forma unida emitiendo un solo dictamen.

**CUARTO.** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la diputada Sheila Guadalupe Cadena Nieto, propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de delitos contra la intimidad y la imagen personal, pretendiendo la tipificación como delito de la conducta conocida como “sexting”, cuando se revele, publique, difunda o exhiba el texto, las imágenes o las grabaciones con contenido erótico, sexual o pornográfico de la persona remitente, sin su consentimiento.

Por su parte, la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la diputada Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, propone reformar y adicionar diversas disposiciones del mismo Código Penal para el Estado de Tabasco, en forma similar a la propuesta de la diputada referida en el párrafo que antecede, para legislar en materia de violación a la intimidad personal y actualizar la legislación penal a la realidad social subyacente.

**QUINTO.** Que dentro de los derechos personalísimos se encuentran comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; y por el segundo, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Tesis de la SCJN. P. LXVII/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7.

En relación al derecho a la intimidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha identificado con el derecho a la vida privada, y ha sostenido que las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierne sólo a ellos y les provea de condiciones adecuadas para el despliegue de su individualidad -para el desarrollo de su autonomía y su libertad-.<sup>23</sup>

Asimismo ha sostenido, que el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16), y que al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual.<sup>24</sup>

A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia, y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento.

En un sentido amplio, la protección de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos, por citar algunos, el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, y la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

**SEXTO.** Que el término sexting es utilizado para referirse a la práctica de recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes, fotografías o videos que presentan un contenido sexual explícito, vía internet o teléfono celular, generalmente producidos por el propio remitente, y es una práctica tan habitual como peligrosa, ya que presenta el

---

<sup>23</sup> Tesis de la SCJN. 1a. CCXIV/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 277.

<sup>24</sup> *Idem.*

riesgo de pérdida de control puesto que una vez en poder de un tercero pueden ser difundidas y expuestas sin el consentimiento de la persona involucrada, afectando de una manera grave y directa su intimidad.

**SÉPTIMO.** Que independiente de la razón por la cual las personas hacen sexting, los efectos que pueden tener en la vida de los jóvenes y adolescentes, o incluso de cualquier otra persona, aunque sea adulta, son de un carácter muy complejos, ya que van desde la pérdida de la privacidad y el daño irreparable de su imagen, hasta la humillación por parte de aquellos que acceden de cualquier forma a las imágenes de la víctima.

Esta situación puede llegar a derivar, incluso, en múltiples situaciones dañinas para la persona, tales como el acoso, la generación de extorsiones, la incursión en supuestos de pederastia o la realización de grooming, cuando las fotografías o las grabaciones en cuestión llegan a manos de ciberdelincuentes.

No obstante lo anterior, para efectos del presente Decreto, habrá que distinguir entre la conducta que se realiza sin el consentimiento de la persona que pudiera resultar afectada en su intimidad y vida privada, y la conducta que se realiza con el pleno y libre consentimiento de ésta.

**OCTAVO.** Que en los últimos años, se ha vuelto una práctica común y recurrente, la difusión de información íntima, con contenido erótico o sexual, de personas sin su consentimiento, en muchos de los casos, obtenida de las propias víctimas de manera libre, pero que por venganza o por cualquier otra circunstancia es compartida, difundida o divulgada, con el objeto de dañarles exhibiendo públicamente su intimidad y privacidad, vulnerando también el libre desarrollo de su personalidad y afectándoles moral y psicológicamente, a sus familias y a todo su círculo social.

Este fenómeno antisocial, se ha multiplicado exponencialmente, pues en la comisión de estas conductas incide de manera preponderante con el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, así como el uso de las redes sociales.

**NOVENO.** Que el derecho penal es la rama del derecho cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro; esto es, por medio de las normas penales se sancionan, reprimen e inhiben aquellas conductas que atentan contra ciertos bienes jurídicos y que por su relevancia ameritan su protección a través de esta rama del derecho.

**DÉCIMO.** Que la revolución digital que afecta a México y a todo el mundo, ha significado un reto enorme para distinguir entre conductas que pueden ser cometidas a través de medios informáticos, así como el surgimiento de nuevas conductas que pueden afectar o lesionar la paz social y que no podrían existir fuera de este contexto informático y digital, como lo es, en este caso, el sexting.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que las comisiones dictaminadoras coinciden con los planteamientos expuestos por las diputadas promoventes, los cuales están encaminados a atajar la creciente situación de riesgo y de peligro para las personas que derivan del uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuando no se usan de forma responsable. De ahí que partiendo del punto de coincidencia, se emite el presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el presente Decreto tiene por objeto tipificar como delito, en el Código Penal para el Estado de Tabasco, la conducta conocida como sexting, cuando no medie el consentimiento de la persona que pueda realizar afectada en su intimidad y vida privada. Así la descripción legal de la conducta que se tipifica como delito establecerá, que a quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

De la misma forma, y en virtud de la relevancia del bien jurídico tutelado, también se establecen diversas circunstancias calificativas o modificativas de la sanción penal, con lo que se busca una protección amplia a través del derecho penal.

**DÉCIMO TERCERO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, el Título Séptimo y su Capítulo Único, éste último para quedar como Capítulo Primero, de la Sección Primera, del Libro Segundo; y se adiciona un Capítulo Segundo, denominado “Sexting”, con sus artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quater, al Título Séptimo, de la Sección Primera, del Libro Segundo; todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para queda como sigue:

**TÍTULO SÉPTIMO  
DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN PERSONAL**

**CAPITULO PRIMERO  
VIOLACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL**

Artículo 163. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO  
SEXTING**

**Artículo 163 Bis. A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquélla y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.**

**Las penas se incrementarán en una mitad más, cuando el sujeto activo sea el cónyuge, la concubina o el concubinario.**

**Artículo 163 Ter. A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de su persona, bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.**

**Las mismas penas se impondrán si la coacción, hostigamiento o exigencia tiene como finalidad la obtención de un lucro o beneficio, u obligar al sujeto pasivo a que haga o deje de hacer algo.**

**Artículo 163 Quater. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 163 Bis y 163 Ter se cometan en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, las penas se incrementarán en una mitad más, aun y cuando mediare su consentimiento.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO CONTRERAS  
PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA  
SECRETARIO**

**DIP. ALMA ROSA ESPADAS  
HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX GARCÍA ÁLVAREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS  
PANTOJA  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Ordinarias Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

**A T E N T A M E N T E  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR**

**DIP. DOLORES DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZURITA  
PRESIDENTA**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL  
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE VILLAVERDE  
ACEVEDO  
VOCAL**

**DIP. JULIA DEL CARMEN PARDO  
CONTRERAS  
INTEGRANTE**

**DIP. DANIEL CUBERO CABRALES  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL  
VALLE  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ DE LA CRUZ OVANDO  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de las Comisiones Ordinarias Unidas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria en votación nominal, sometió el Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco; en lo general en unión de la totalidad de los artículos en lo particular a la

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

consideración de la Soberanía mismo que resultó aprobado con 24 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Álvarez Hernández Juana María Esther	X		
Bolio Ibarra Ena Margarita	X		
Brito Lara Tomás	X		
Cubero Cabrales Daniel	X		
De la Cruz Ovando Jesús	X		
Escalante Castillo Exequias Braulio	X		
Espadas Hernández Alma Rosa	X		
Fitz Mendoza Ricardo	X		
García Álvarez María Félix	X		
García González José Concepción	X		
Gordillo Bonfil Manuel Antonio	X		
Guzmán Fuentes Cristina	X		
Izquierdo Morales Elsy Lydia	X		
Lastra García Odette Carolina	X		
Mayo Aparicio Jessyca	X		
Milland Pérez Beatriz	X		
Pardo Contreras Julia del Carmen	X		
Rabelo Estrada Karla María	X		
Ramos Hernández Carlos Mario	X		
Sánchez Cabrales Rafael Elías	X		
Sepúlveda del Valle José Manuel	X		
Silva Vidal Agustín	X		
Villaverde Acevedo Jaqueline	X		

**LXIII LEGISLATURA  
DIARIOS DE DEBATES**

---

Diputado	Votación		
Zapata Zapata María Esther	X		
Cómputo de la Votación	24	0	0

Por lo que el Diputado Presidente de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, el Dictamen emitido por las comisiones ordinarias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

**CLAUSURA DE LA SESIÓN**

Finalmente, agotados los puntos del orden del día, siendo las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, el Diputado Presidente declaró clausurados los trabajos legislativos de la Sesión, y del Segundo Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.